

Archivo Municipal
de

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/461.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1737

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 99 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

1737

[Faded handwritten text, likely a historical document or manuscript, with significant water damage and discoloration. The text is illegible due to the poor condition of the paper.]

1
5
Stat. ... En los que
ella la oue desio con
Libre en Carta
... Pas pa
... als. Refu
... el Ruo

... R^o Pro^o. Edu
... D^o Lam^o ma^o thal
... En el Cau
... de Posada reli
... Deuendo
... ano de tiempo que
... Comotaruon que
... a Neglado a Arant
... Digenziatenga Deuen
... de en Du. el ano
... la oue desio con el Re^o g^o
... de r^o de r^o a r^o
... a r^o de r^o a r^o
... desde el dia que r^o a r^o

CA

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Cau. de 2 de San Pedro

En la rúa deller anueve diaj... amil seier...

Escuela

... de la ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Nota
Lion

Remite

que ...
esta ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

En la forma que en el ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...

...

...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

REPUBLICA

TO. 1793

1793 3

ACTO.

Francisco Lopez Espinosa
señor de esta villa.

Don Juan Director

de las pro...

de la villa de...

de Alcaualar

de los yebanos...

que se ha despachado

de las pro...

de cada una de las

de las Alcaualar

de las Alcaualar

de las Alcaualar

de las Alcaualar

de las Alcaualar

de las Alcaualar

de las Alcaualar

de las Alcaualar

de las Alcaualar

que quedan de renta a la
de cada una de las Alcaualar
de las Alcaualar de buen Merito
segun el arrendamiento presente, como tambien
siento adelante de las Alcaualar de renta
hasta estinguir el debito a las Alcaualar
no quatro mill
de cada cosecha de las Alcaualar
de las Alcaualar de renta
que para su...

...ual y pu
...partida
...de
...nada
...de
...ta
...Co
...Cun
...afan
...me
...An
...Cezino
...de
...de
...facultad
...facultad
...la cobranza
...y con las demas clausulas
...les pareziere necesario
...dad de oha zanon que paratos
...ane y dependiente
...Declare y de d. Serequiera ma.
...alidad leida esta 2da. el Poder que en
...tal caso Serequiera libre y general



ESTADO DE LAS CANTONAS

SECCION CUARTA. DISTRITO DE BARRIOVERDE. AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y OCHO. FOLIO 33333.

5

En el día de hoy se dio lectura a la Real Cédula de 17 de Mayo de 1808, en virtud de la cual se mandó que se procediese a la formación de un Catastro general de los bienes de las Cortes de España, para el pago de los impuestos que se han establecido en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1808.

Lo firmo la Real Audiencia de esta ciudad de Mérida, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos y ocho. Yo el Jefe de la Real Audiencia, Don Juan de Dios...

Cau. de 15 de He. 1733

En consecuencia se acordó que se procediese a la formación de un Catastro general de los bienes de las Cortes de España, para el pago de los impuestos que se han establecido en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1808. En consecuencia se acordó que se procediese a la formación de un Catastro general de los bienes de las Cortes de España, para el pago de los impuestos que se han establecido en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1808.

Leaba un formato Por el qual de Provis.
 desta ... de M. ... de ... de ...
 G. ... (Causas) ... de ... de ...
 pronto de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 Uno ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 fue ... de ... de ...
 D. ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 tanta ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...

por la... en... de...
 para... no... de...
 con... de... de...
 y... de... de...
 y... de... de...
 por... de... de...
 de... de... de...
 a... de... de...

en... de...
 con... de...

de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

Libranza
 de... de...
 con... de...

de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

0012

0050

0012



DE ORO MARCA...

SECCO QVARTO, VEINTI
TE DE MARAVEDIA, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTI Y SIETE.

Hora de la tarde de Mayo — 1708

Comarcal de Badajoz

El Ayuntamiento de Badajoz

Don Juan Manuel de Lara
Don Juan de Lara

Don Juan de Lara
Don Juan de Lara

Cau. de 22 de hen. 1737

En la ciudad de Badajoz a veintidós de
hen. de mil setecientos y treinta y siete a septenta
con a Cau. de los Señores D. Alonso Lasso y fogue

Don Alonso de los Rios Comendador de la
Provid. de Leon Por su Mage. D. gran hidalgo
D. Nicolai Lom; D. Alonso Maestro de la fuente

D. Nicolai de nauarrete Recor. Perpetuo
de la junta m. desta zud. y anjuntos a Corda
con lo siguiente

Acuexda la zud. que mediante los atrasos en que
se halla y que y. esta razón no tiene medio ni por
dos para pagar la yglia de Maguilla y salario

E sacaron de ello y fien do y resis este pape
 para que chaga la dha comun al v. d. h. a
 la dena uer de d. d. Al. Luado de dha to can
 para para que pueda hazer a os muenos de
 los ganados que puden q. conuenientes en el
 termino de dha to can para el pago del
 cham. q. sup. hasta en la cantidad
 que sea bastante para el pago de dho. fines
 que se piden de tener no sea la d. quien en caso
 de la p. uen ziones secha q. el v. d. gran es pmo
 de dha. en dha. dha. dha. dha. dha. en cau.
 de tener de d. d. dha. q. como parado sobre el uen
 de dha. dha. dha. dha. Domingos de dha. or
 en la dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 que se piden de tener que conta en cau. de tener
 el mismo mes de parado a proseguir zicando
 lo que se ha de obrar en la dha. dha. como
 en el dha. con dha. y dha. y abiendo en
 la dha. dha. hoyas al parecer q. se sembrar al que
 nos amoles con sus hecho parece pretende a
 proprio de dha. dha. arado, en g. r. a. e. p. s. p.
 de la dha. y de su comun, y no tan solamente
 causando el dho. perjuicio sino es abusando
 de la autoridad de la dha. para sus remedios
 acuerda la dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 Alcaide m. d. se dha. dha. dha. dha. dha. dha.



SECCION CUARTA . VERTI-
TE MARAVEDIS . AÑO
DE NUESTRO SECCIENTOS .
Y

Dho Vallar y sus herederos noias y ganadas, Redu-
ziendolo todo a su antiguo Estado; Mandand
do publicarlo para que de la dicha Senten-
da se tenga por efecto y ganancia de los
lo demas y heredes de las dhas. y que puedan
Viar y gastar en ellas lo ganado de comun
Como lo demas que no esta de otro modo;
y el dho. mayor Mando que en virtud de
Juris lo que a fuer de las dhas. se pague como se
a fuer de una Defension para el Alcaide
ma. y menores y haban a las dhas. Vallar
y sus herederos y ganadas, para lo qual en caso
de no aver otro recurso, se haga acorta de la dha.
se publica el bando que se tiene de lo aluendo
Querri efecto de tener esta dha. noticia que cuando se
dortgado en ella a los diez y siete de Enero de este
y treinta y dos, Una Escritura de Venta dortgado
da y D. Ventura Brizuela y D. Fran. de Pine-
do su mujer y la que vendieron a Miguel Alua-
rado y la dha. Verinos y Maguilla Una heredes
de heredes que llaman el almoxchon en virtud

muno dezing ^{2da} f. Ensentabuya lndeconhel
 xedero & Monio Clara Perquinio & noth
 lndero laqual pare ega: Dne; In Ma
 Ma & ^{2do} querenomina Paratuor
 gam. El queno onaido poral mauer teni
 do Verindos e nita. mudo de ad e piazis
 q. no auo gremias. Enela yunta. título
 de Sm. mo trator que el o permuta; Sin Cua
 hecho ninguno queda Nra de e me ante oficio
 Cua Scriptura se tiene a un m onozia de
 halla e no dex de Diego Fran. de Carri son
 N. David Mexanga Sin auere quem o tuo
 ubo para quem opare Enetazim. En alguno
 El o p rocoloi & du m. Para quel le gado el caso
 & sumente daverencia de neco fm a du archi
 no se un lai. O di p o ziones y ordenanza
 detta du. Para que la parte y nterceda En
 El yntum. tengan seguridad Enu di. de
 Cuo estrauo espresio de no p e puzio ala
 R. D. az. q. la o ultaz. de sta uenta; y para
 Cuo remedio a uerdalazim. Suplica como
 suplica al V. M. de Siria Despachar
 su Requistona Congruent. de este Recuerdo
 ala iuriza ordinaria de haur. & Mex
 langa Para que Mande que loho Diego



de la corte maragatesis.

SECCION CUARTA, VENTITA
DE MARAGATESIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRENTE Y SEIS.

Juan de Campor, Ingotestimonio a la letra
de la dha. escritura. Declare Deuaso su
rante el m. de Villanueva en su poder, que en
rela. Enneg; En que tiempo y para que efecto
y en caso de tener causa de que en el aze m. no
la Ennegue original. De copiar en f. la da
van ejecutado. Revenalaran. de su lo que les
Comuenen; y Vista la Representacion por el
Sr. M. M. Mando se execute lo acordado
y la dha. se Despache la Requiritoria por
dida Comuenen. de se a Cuerdo

X
Luce q. Considerando Estar. los y no conuenien
tes que causa la dha. de R. Generales en esta
zud. la que sea y no duzido con nombre de as
duana estando fuera de la dha. de leguas el Reyno
deportugal que y. la p. a. en la zona d. ita ma y
de diez y seis leguas, tiene q. Comueniente el
que se Represente a Su Mag. y. de Su R. D. Cons
sejo y ha yienda Comuenen. de dha. d. ita ma
zia; A Cuerdo la dha. que Comuenen. de dha.
a Cuerdo y el dha. de Recurra y. medio de dha.

12) a fente a dho. ... y repida que des
peca el onofendo. claramecha. Rom. pa
lo perjudicial que es, arando Paraello el
Despacho Com. pondiente, Paralo qual seda
poder a D. ... Bexuiano suafente
demas el p... que tiene el aru.
Entrada de ...
Onera a ... el ... Juanes
Vndiales Rea... lauer lo a
cordado y reconformo Conello
Librenie en el depositario de las pias Con
ynteruenz. el ... lo que le deue a Ma
nuel Sanchez deuega Procurador & Alcaide
de la Carcel Plano que Cumplio fin de Dho.
El parado & treinta y seis; Comotauen a
Joseph Sanchez Ramirez lo que le deue el
papel sellado que adado a la ru. En lo a
parado & treinta y cinco y treinta y seis
segun la liquidada hecha y el Con. a Cua
libranza don quien tal liquidada y papel
ta. = Alcoler de la Volenama. las fiestas de
S. Sebastian; y el ... No que de dho año
de treinta y seis que importan nouenta R^{ds} = y
tamien los quatrocientos R^{ds} de la merita de
dho año parado & treinta y seis que en plio D.
Thomas Pacheco Cui^o R^{no}. a companara da
libranza; y homan dore de dola dho



BOLETO CUARTO, VA... MARAVES... SETECIENTOS... 1876.

Main body of handwritten text, likely a legal document or petition, containing names and locations such as 'Consejo', 'Caja', 'Cuerpo'.

Por medio de un P. Duajene Para que
se le conceda a la familia de Pared
potencia de ... que en el y ...
se suscriba ... Preuenidos

le
V. R. de ofe
inabranur
y daron
boo
afente

Queneyedo ... en ...
mente ...
al ...
Con rep ...
para ...
de ...
los que ...
lazu ...
te ...
Shok'ram ...
Viedel ...
te ...
a favor ...
la Remita ...
D. ...
de ...
al ...
de ...

ESTADO DE EXTREMADURA



SECCION CUARTA, VALE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SESENTAY OCHO
FRENTE Y REVERTE.

Alabranza de cuenta Diquerelela
tracion para la Balanza de
dependien de la cuenta de la de
reina y como Rapero de que de
a dolores y con lo que de
con el año para en el
la y sea con el año
con lo que de como

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Cum de febrero de 1868

El Sr. D. Juan de los Rios
de febrero de mil setecientos sesenta
años de la era de la cuenta de los
de la provincia de Badajoz
colar de la era de la era
Años de la era de la era



SCILICET AVARTO, V...
TO MAR...
DE MIL...
TRONIA Y SECTO.

Suplemento Libro sobre las Papeas
de la Real Audiencia de Badajoz
Siete mil novecientos trece y cinco
mis los que se han de dar a los
de la libreria. Sin embargo que
hasta ahora no se ha comenzado a
dar el Adorno que se ha de dar
en fin de la que se ha de dar
nada se tiene de haber en la
en el Supremo Consejo de Castilla
El Rey es muy poderoso y poderoso
en su reino y en su poder a los
que se han de dar a los
de la Real Audiencia de Badajoz
de a dar en el Supremo Consejo
un maravedi en libra por
benéfico como de su poder lo que
siento de su poder de su poder
que se ha de dar en su forma
sobre a Cuesta de la Real Audiencia
en su forma de su forma que se

permanencia en su parte
con el nombre de Camarero de
Don Nuño de Guzmán de Sidor y su
esposa Constanza de Guzmán y su
mayorazgo de la casa de Guzmán
y su mayorazgo
El primer día de mayo de 1537
Yo Juan de Guzmán y Juan de Guzmán
y Juan de Guzmán y Juan de Guzmán
y Juan de Guzmán y Juan de Guzmán

Causa de la Real Causa de 1537

En esta causa se trata de la Real Causa de 1537
con el nombre de Juan de Guzmán y su
esposa Constanza de Guzmán y su
mayorazgo de la casa de Guzmán
y su mayorazgo
Yo Juan de Guzmán y Juan de Guzmán
y Juan de Guzmán y Juan de Guzmán
y Juan de Guzmán y Juan de Guzmán

Este particular y por no haver conformidad
 sobre esta materia de
 Señor D.º Antonio de Monroy dia subscrito a Juan
 Mendez Vicario de la S.ª
 Señor D.º Juan de ... dia subscrito a Pedro Holas
 D.º ... dia subscrito al dho Pedro Holas
 Señor D.º Alonso ... dia subscrito al dho Pedro Holas
 D.º Juan ... dia subscrito al dho Pedro Holas
 D.º ... dia subscrito al dho Pedro Holas
 D.º ... dia subscrito al dho Juan Mendez
 D.º ... dia subscrito al dho Pedro Holas
 D.º ... dia subscrito al dho Pedro Holas

Entre el D.º Juan Mendez
 Carlos Munoz Curro el D.º Carlos Munoz llamado J.º la Cruz
 en virtud de su dia subscrito a Pedro Holas
 Reynegacion J.º Mayor yerno de Don Juan de ...
 de la ... dia subscrito al dho Pedro Holas
 Juan Pedro ... dia subscrito al dho Pedro Holas
 ... dia subscrito al dho Pedro Holas

La ...
 ...
 ...
 ...

Ennoticia de la ... que haieren de ...
 de J.º ... para la ... del ...
 ... de ... con ... diligencia
 para conseguir a ... no se han ...
 de y ... de ... con orden de ...
 estado y esta ... por la ...
 del Señor D.º Juan de ...
 villa de ... y considerando lo a ...
 cada del ... lo poner en noticia ...
 de ... y visto por la ...



veinte y tres años

17

SELO QVARTO, VES
TE MARAVEDIA, AÑO
DE NRS ESTESSENTOS
TRINTE Y SEETE.

a Corda y para don el amon que
dha Co. se determina Convinie el dho amon
de ordinar con la Provisione sea de tener
como hasta aqui lo practicado y haciendo no
uedad se pua lo practicare ala fin

Lo firmo como el dho amon

Yago de Alarcon

Alonso del Castillo

Cau. det. d. m. d. 1737

En la ciudad de la gran villa de Merida a diez y siete dias del mes de marzo
de mill setecientos treinta y siete años se firmaron
en virtud de lo que se acordó en el dho Cau. de lo ordenado
de Sancho Gov. y Justicia Mayor desta Provincia
de Leon por dho Gov. Sancho de monroy, D.
Nicolas de Lora, D. Carlos Muñoz, D. Alonso
Macedo, D. Nicolas Navarrete y D. Juan de
diates Rex. Perpetuo y D. Juan de la Cruz
Ma. de Consejo acordaron lo siguiente

Recibido
de la Real Audiencia
de Sevilla
a los 11 dias
del mes de Mayo
de 1737

Quero saber de Continuar la esterilidad de
tiempo y la falta de lluvias de guerra que
los ganados y sementera padecen notable ne-
cesidad, y para remedio a dicha y el pronto
remedio a una de la granada Patrona
de esta Real Audiencia y para que se entienda con seguridad
de socorro y necesidad si fuere y de su
ultimo acuerdo de la Real Audiencia de la
Divina Magestad Real Audiencia publica Congre-
sion General y en el mes de noventa y el dia
siete de febrero, Valiendo a una y en el dia
noventa se ha de la Real Audiencia de la
Mayor Real Audiencia de la Real Audiencia de la
Real Audiencia de la Real Audiencia de la
que ha de prevenir a las comunidades

Yo firmo la Real Audiencia como acordada
Jueces de Real Audiencia
Don Juan de...
Don...
Don...
Don...
Don...

En la Real Audiencia de Sevilla
a los 11 dias del mes de Mayo
de 1737



LIBRO CUARTO, VOL. ...
DE ...
DE ...
DE ...

del ...
siete años ...
vedo ...
Juan de ...
Res ...
de ...
esta ...

ver
S q se defien
da la posesi
de ...

Hicieron ...
Juan ...
Relacion de ...
de ...
podero para la ...
Lohan ...
Pencia de ...
Consejo de la ...
por ...
Los ...
Contra ...
Juris ...
su ...
trabaja ...
tambien ...
dison ...
que ...
Monu ...



Veinte y siete de Mayo de 1884

SECCION CUARTA. VENTA DE BIENES DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ. AÑO DE 1884. EN EL DIA VEINTE Y SIETE DE MAYO DE 1884.

La Comisión de Enajenación de Bienes de la Diputación Provincial de Badajoz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 15 de Mayo de 1883, y de acuerdo con el Consejo de Enajenación, ha acordado vender en pública subasta...

Se trata de un terreno de 2800 metros cuadrados, sito en el término municipal de San Juan de los Rios, perteneciente a la finca de San Juan de los Rios, que se venden por separado...

El terreno que se trata de vender es un terreno de 2800 metros cuadrados, sito en el término municipal de San Juan de los Rios, perteneciente a la finca de San Juan de los Rios, que se venden por separado. El precio de venta será de 10000 pesetas, y se admiten ofertas superiores. El pago se hará en el momento de adjudicarse el terreno. El terreno se vendrá en el día veintinueve de Mayo de 1884, a las diez de la mañana, en el local que se designe para el efecto. El terreno se vendrá en el día veintinueve de Mayo de 1884, a las diez de la mañana, en el local que se designe para el efecto. El terreno se vendrá en el día veintinueve de Mayo de 1884, a las diez de la mañana, en el local que se designe para el efecto.

Se acuerda vender en pública subasta el terreno que se trata de vender en el día veintinueve de Mayo de 1884, a las diez de la mañana, en el local que se designe para el efecto.

De Vellan en Carta de ...
 su lmglos de tal ...
 de expresion dha ...
 con p[er]sonas ...
 tengan ...
 dha ...
 siones ...
 yena de ...
 dha ...
 quis ...
 tener ...
 dha ...
 tamen ...
 denu ...
 ra con ...
 dha ...
 siga ...
 de ...
 liquida ...
 libranza ...
 ano de ...
 libranza ...
 se ...
 tan ...
 por ...

Quebrado ...
 Juan ...
 Juan ...
 Juan ...



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SELLO CUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

Caída del día 29 de Mayo del

Esta Real Audiencia de Sevilla y sus señores
del Real de Sevilla de mill e seiscientos e setenta e
siete años de su Magestad de los señores don
Diego Acuña de Nicols del Rey don Juan de Montano
don Alonso Maaso don Juan de Guarnate don Juan
Cano Espinosa don Juan de Torres don Juan de ordiales
don perez perez y acordaron lo siguiente

Libranza de los
alcaides de San
Cristobal

Libranza de los señores don Juan de Guarnate don Juan
de Torres don Juan de ordiales don Juan de Torres
don Juan de Torres don Juan de Torres don Juan de Torres
don Juan de Torres don Juan de Torres don Juan de Torres
don Juan de Torres don Juan de Torres don Juan de Torres

Libranza de los
alcaides de San
Cristobal

Libranza de los señores don Juan de Guarnate don Juan
de Torres don Juan de ordiales don Juan de Torres
don Juan de Torres don Juan de Torres don Juan de Torres
don Juan de Torres don Juan de Torres don Juan de Torres
don Juan de Torres don Juan de Torres don Juan de Torres
don Juan de Torres don Juan de Torres don Juan de Torres

Libranza de los
alcaides de San
Cristobal

Libranza de los señores don Juan de Guarnate don Juan
de Torres don Juan de ordiales don Juan de Torres
don Juan de Torres don Juan de Torres don Juan de Torres
don Juan de Torres don Juan de Torres don Juan de Torres
don Juan de Torres don Juan de Torres don Juan de Torres
don Juan de Torres don Juan de Torres don Juan de Torres

Dieron su voto a Honor de Cabildo
 en segundo de Canj y Dho Jefe de la
 mayor parte de suyo y concurren en el
 dho Honor de Cabildo de H. J. tal como
 de la Ley y Reglamentos
 Y Dho Dama por merced y gracia hereditaria
 de abrenamiento de Dho vacante el dho Honor
 del castillo de... para ella al presente

no do do
 en seg decan
 Laveas Julian
 Honor...

no
 S. g. el can.
 Res. Dama
 curia de alaja
 m. forraje
 de ma...

que medianas a...
 en esta Ley a...
 mas de...
 en...
 que al...
 y...
 que se...
 con...

Persona con...
 Hicose...
 el num...
 de...
 en...
 defendado...
 Cabecera...
 se guard...
 viene y...
 Caeron...

En esta conformidad



SELO QUINTO. VEINTE
 SE MARAVODIS. AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 TREINTA Y OCHO.

Se los da este tal y como se tiene como
 a osunora

(Faded handwritten signatures and text, including the name 'JOSÉ MARIN')

(Faded handwritten text, possibly a list or record of names)

(Vertical handwritten notes on the left margin)

(Main block of faded handwritten text at the bottom)



SELLO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRESCIENTOS Y OCHO

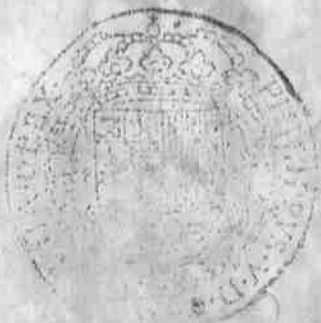
Señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
Yo, Juan de Lara, de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz,
por ser en esta parte
exposición y protesta que en este asunto
tiene acaudalado en su poder a la Ciudad
de Badajoz por qualquiera de los señores
muy ilustres señores de esta Real Audiencia
citados para que con su presencia y
autoridad y consentimiento se lea y
conforme a lo que en el presente se manda
de lo que en el presente se manda
como se ve por el expediente al caso de esta
Real Audiencia que en el presente se manda

Se lechaga
venerable
deproproi cabnes
es do los g
selo deus y riga
el plemo penda
contra los
Comun y necama
lag del Inga
de gano de en
Luzrempo
Comucion
en

Mediante que en el presente se manda
sobre el presente se manda
da y de cada de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
que fueren obra por el presente se manda
Insurrección que en el presente se manda
algan sepanos
pendientes años
Año de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de los señores de esta Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
lehar la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
con el presente se manda

Dho. Papeles y que con el fin de aver
 sobre de favorecer los intereses de dicho Reino
 amos y abundancia de los dho. bienes
 que el dho. Sr. D. Juan de Guzman conde de
 de Proposición de la Real Audiencia de Sevilla
 q. dha. Ciu. de Sevilla
 de sus...
 sobre de favorecer
 Ciu. de Sevilla
 este año de...

S. el dho. Sr. D. Juan de Guzman conde de
 de Proposición de la Real Audiencia de Sevilla
 q. dha. Ciu. de Sevilla
 de sus...



SESO QVARTO, VEJN-
TA MILA VEJNTE, AÑO
DE NRE SECEJENTOS Y
TREJNTE Y SEETE.

Caso de unavir ...
yendo el del ...
exadivendo el ...
dando por ...
por ...
tan ...
Penda ...
mas ...
el ...
de ...
renta ...
cig ...
fuera ...
caese ...
que ...
hauer ...
precio ...
de ...
y ...
ser ...
cada ...
renta ...
perdise ...
ga ...
dan ...

Para el pago de los panes del dñe que se
 ha conducido de la dñe de Nueva y otros gastos; y
 otros de otros que dñe Panaderos, tanto que
 venia de los panes, y de otros por razon de que
 una vez pan y otros para el comun para esta
 los de los dñe panes es beneficio de los dñe otros ay
 valor para que se pague y otros de los dñe repone a
 certificar a los dñe de los dñe de los dñe

Aprueba de
 titulo de este
 me hecho por
 Gov. en un
 Reguena ...

En esta ciudad de ... se hizo presente D. ...
 de ... para el señor Gov. en ...
 facultad de ...
 en ...
 de la ...
 dñe ...

Para firmo de la ... como acordado

Fuero de ...
 de ...

Antonio ...
 de ...

En ...

El ... de ...
 de ...
 de ...
 de ...



1911

SESO CUERPO, VEJTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS A
TREINTA Y SIETE.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, with significant ink bleed-through from the reverse side.]

[Marginal handwritten notes on the left side of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

La causa de...
 que...
 en...
 la...
 para...
 de...
 en...
 a...

Capitan...
 Monroy...
 ...

C. de... 12 de... 1371

C. de... a... del...
 de... y...

de pago de la cantidad de ...
tamo, compradas en ...
para ... de Santa ...

Este año ...
Se firmo en ... como ...
Juan de ...

...
...
...

Carta del día 17 de Mayo 1737

Carta del Sr. de ... adiez y ...
de ... de ...
se firmo en ...
Juan de ...
ordiales ...
de ...
May de ... acordaron lo siguiente

se ...
Precedencia ...
cada dia ...
nada el ...
nada de la ...
Cen ...
esta ...
de ...
hasta ...



Quinto Ayuntamiento.

SEDE AYUNTADO, VEINTI
TRES DE MARZO DE AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS

Comencaron una Mancomunidad quedándose mucha
parte del Común sin este precio al mismo y como
poder Comunes que los Comarcas vecinas sepaben
de la suya por venderse el pan a diez queros
y otros de las abiertas. Todo el mes de marzo y or
cinco de abril y el día de los santos Juan de general
través se discurre por los señores de Arroyo para se
nido la falta y una Coma Consideracion de la venta
y para dar el remedio para el presente dar el presente
para el remedio del Común y que se abren las
necesidades que a la suya Comitan por no alcanzar
mucho también el pan necesario y Sumanuten
cion la pone en su noticia para y se depone
Coma Mayor brevedad para y se depone
Arroyo de Arroyo también de la Defensora que se ha
Los Comarcas de Arroyo y se se expen mancomu
y falta de Arroyo para que no falte este
al fin de Arroyo para que se depone
sea de la Deposenda con gran brevedad se con
sumir el Arroyo y se virto viendo como que
en la Arroyo no puede Remedarse la necesidad
y se depone y se virto mayor en la Deposenda
entendia se virto de la Deposenda para
el señor Coma. En su virtud que en quano a que
se haya de Arroyo de Sevilla o Sevilla se depone



SESO CUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS : A 50
DE MIL SETECIENTOS
TRICENTA Y SESENTA

de no sueldo en el día de esta la
forme en que se compra el trigo necesario para q
no sea parimente falta alguna en su venta
del m^o del precio q se comprare y se pague
Y Meritame qual a su opinion buena por el
señor D^{no} no se lo comprare de lo expuesto
vino en que el trigo existente del punto y com
prado no podía alcanzar a apropiar au no se
des de que el D^{no} p^o p^o q se vende cada
gan q se sea q^o q^o y en el d^o de la Laguna
Comarcana, sacados de dicho punto q^o q^o Me
tus que les obliga a venir a apropiar de lo menor
puedo haber de de dicho d^o para lo
quiere D^{no} por obligar q se vendan, o por se
terarse vendiendo a mayor precio que uno y otro se
en parimente y se pague de ser lo mas posible
erbe D^{no} y por lo que se podria sublevarse
en parte con lo que el mayor precio que cobra
se la fanega del Man Com^o veinte y ocho
que existe en el punto, pues si fuesen a la vez
por treinta y cuatro o treinta y seis R^o y se diera
de lo R^o p^o cada pan se logra el que el d^o
dura aun precio no dexado mucho mas tiempo
de lo q se podía alcanzar el d^o trigo existien
te en el punto y en parte se remediaran los
p^o p^o de la casa del d^o q se foran
del d^o a publica a Mas andas so lo

El lugar de la mar de los de... se sigue
 por fisco alguno, y que extinguendose en dimes el
 ... de la guerra ... Después q' el ma
 yor precio q' tiene el lugar del dho con sus poses
 dedus de Comar adios a Doreguaxos. Biena aser
 lo mismo q' de se luego Mediana el conputo an
 recedente de dho de fisco y precio se ponga a re
 glada al colto q' fabrica, y resarcant los por fisco
 an precedente dho, en conuio del señor D. Juan de
 dago de ... Como lo heua expuesto y pide
 se la de dho para q' no se gane por fisco dho repre
 sentacion, y enuio con lo q' se encontraria se acordare
 Ch. D. Juan de Monzon dho que auiedo con
 sultado con Ch. D. ... lo que haia de la Ciudad
 q' se halla presente la proposicion de dho enuio
 fran hidalgo se conforma en ella como de uer q'
 sea dho y p'ouechera ala causa publica
 Ch. D. Juan de ... dho se conforma con el voto
 del señor D. Juan de dago y del Ch. D. Juan de Mon
 zoy de ... de hallarlo muy a reglado
 Ch. D. Alonso ... dho se conforma con dho
 voto
 Ch. D. Juan de Toro dho se conforma con los do
 s votos
 Ch. D. Juan de ordiales dho se conforma con dho
 voto en el caso de que consultado a dho y q' se
 su R. Comar de los orden reapuene y pide se le
 de dho para consultarlo q' si
 Ch. D. Juan de la Cavalleria D. ay, se con
 zeh dho q' en la p'ouencia p'ouidencia



Sello Quarto, veinte
de maravedis, año
de mil setecientos
treinta y cinco.

de recompra luego q' la Nación que p' el Rey
 el venior don. de ad luego esta. Conforme con
 quanto a q' se haga la Merca de q' recompra
 se com el q' escribe en el Donde es p'ona a las
 Dotos sobre esto dados, porque no en quenta
 utilidad alguna para el Comun en dha Merca
 la, por su ser en q' se finalice lo del po
 sico al precio de los veni quanto q' se ven de
 cada pan. Lo q' se p' recompra que
 se venda al precio q' saliere para d'icho
 quel Pueblo d'icuna alguna utilidad en dho
 Merca, y en lo p'opuesto de que sacan el pan
 los forasteros no les aase Medio a reglado el
 p'olunar sumas de los p' su remedio para
 aplicar el D. Don. sup. b'ificado de lo para su
 Medio; Tengase generalm. en esta tierra bala
 al menor precio, sup. se halla no t'iciso que en la
 Villa de Santa Cruz legua de Sta. Cruz de las
 quatro yenta a fuente de Canos q' de Sta
 quatro legua se vende a quatro y m. o a cinco
 segun se halla noticiado q' de Sta. Cruz han
 tomado la Prouidencia de Conservar el trigo
 q' de las Corchas se halla en ellas y que se
 en susentir y p'ide se de de d'icho para dar
 de su dia
 y Dito por el D. Don. Mando seg' Cumpla y

que se llama para de don Juan de...
venerable a cuando al señor don Juan de...
en los días de haber de dar a los Caudales por
ellos y el fin de las cosas que se respectiva
ala proporción q' debe haber el Sr. Rey de
comer q' solo o sepa a quel por q' se esto ten
quedo en la dita delvenio del año a el precio
de tanto quanto es el Precio de q' se vende de
Montalvan Uno de sus Señores a transferido
el Sr. Rey negocio para q' se venda con que la
combenencia de q' qualm. se venda q' la eres m
de la d' de suaga por hallar con que se fuer
ese de su parage se venda al precio que se
expresa lo q' se ha de vender en los ca mas
lugares de su País y se fuera concurriendo
la d' de suaga tan de bessa de consumido
que en las ditas ciudades se ostan en sus tal
las y los dias de su ca de suigo y en esto
cu no se talan ni ochenta y seis dias
la Jambre q' se conora de paurendora dia
xram quarenta y diez de su al ca q' se q'
lo pedire. Insentandose el todo d' de a cues de
de q' se cono. De mome q' de la conform' p' de la d' de por tal
presento q' de. Cui para la compra y p' de venion de suigo
de su mas de sus lras acuerdo se que al
para el donio el Caudal necesario q'
la con ducion de Juan fanezas de suigo
de fondo de precio en el Sr. Rey la Persona
o Persona a q' se le encomienda la con

De
de q' se cono
presento q' de
de su mas de sus ltras

X

Veinte y tres de Mayo

SECCION CUARTA, VAJES
TE MARRA VEDIE, AÑO
DE NUESTROS SECCIONISTOS
TREINTA Y SEIS.

para procuracion de... seguridad... acordada... con el Sr. Conde... del Reino... para la mayor claridad en la guerra

re
sq. repaguen
las de...
para...
luna...
15...
de...
senten...
datos...
Res

Por Grande... la Sra Dna...
Cana...
Dona...
ano...
la...
de las...
nactinas...
Segun...
no...
posicion...
en la...
en...
monacion...
sobre...
la...
p. q. la...
se...
de...



Juanda Congreña cumplido con lo
 que se le dio cargo y obligacion y la del Sr. Don
 Pedro de Paredes el pago por su tenencia
 con otros derechos y tributos para las rentas como
 igualmente para el pago de adho señor
 continuando en sus oficios y de que
 trisa dha. Presencia en la Ciudad de Badajoz
 se halla el Procurador general de los Caballeros de
 esta dha. Ciudad para no ser de mandado
 del Sr. Don Juan de Lara y de la dha. Ciudad y de
 adho señor de Comenda y del Sr. Don Juan de
 satisfacer su Comenda acordada la Ciudad
 el Com. Juan de Lara y de la dha. Ciudad y de la
 tenencia al Sr. Don Juan de Lara y de la dha.

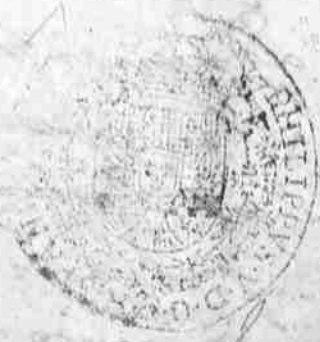
Yo el Sr. Don Juan de Lara y de la dha. Ciudad y de la

Juan de Lara y de la dha. Ciudad y de la

Juan de Lara y de la dha. Ciudad y de la

Can. del dia 30 de 1337

Esta es la dha. Presencia de la dha. Ciudad y de la



SECCION CUARTA
DE M. RAYON
DE M. J. SEDUCION

memoria de este año Concurren a la
Señores Don Pedro de Juan de Monroy
Don Alonso de Nicolas de Anaxetas
Don Juan de los rios de Capeduro de Juan
de la Causa en May de Consejo y acordaron
la siguiente

Excmo. Sr. D. Juan de Monroy
Sr. D. Alonso de Nicolas
Sr. D. Juan de los rios
Sr. D. Juan de la Causa
Sr. D. Juan de Anaxetas
Sr. D. Juan de Capeduro
Sr. D. Juan de Consejo

En este punto de vista para
que el Sr. D. Juan de Monroy
Sr. D. Alonso de Nicolas
Sr. D. Juan de los rios
Sr. D. Juan de la Causa
Sr. D. Juan de Anaxetas
Sr. D. Juan de Capeduro
Sr. D. Juan de Consejo
se acuerde que el Sr. D. Juan de Monroy
Sr. D. Alonso de Nicolas
Sr. D. Juan de los rios
Sr. D. Juan de la Causa
Sr. D. Juan de Anaxetas
Sr. D. Juan de Capeduro
Sr. D. Juan de Consejo
se acuerde que el Sr. D. Juan de Monroy
Sr. D. Alonso de Nicolas
Sr. D. Juan de los rios
Sr. D. Juan de la Causa
Sr. D. Juan de Anaxetas
Sr. D. Juan de Capeduro
Sr. D. Juan de Consejo
se acuerde que el Sr. D. Juan de Monroy
Sr. D. Alonso de Nicolas
Sr. D. Juan de los rios
Sr. D. Juan de la Causa
Sr. D. Juan de Anaxetas
Sr. D. Juan de Capeduro
Sr. D. Juan de Consejo

Laudada q' se oloa guano a Dición el
senor D. Alonso Maese V. de ag. senombro por
Comisario para la M. de las, y que me
dionde p'atenocion al Caudal del P. de los, y que
Cesuraria Lensiona para q' d'ija la accion
contra q' aia lugar, y en cuyo R. q' uerito na que
de proceder ala ex accion para comben cam
del liquido Conservado en Q. de los y
ven necesario segun el R. q' uerito en los uno
p'ndencia para q' se lo basea se q' adu
ante a L. de las q' enacion a tener la C. de
a D. de los y Procuradoros a d'alaras de
pida sobre las Mencionadas p'ndencia pro
cedidas a los Ma. de los q' habia q' comben
que esta p'ndencia ayala y q' no m. de las
D. de los: y por lo q' se p'ndencia ala q' de la
sobre el mismo asunto por D. de los Maese
no y D. de los q' uerito en los uno y otros
que fueran en el año de D. de los, y q' uerito y
p'ndencia enacion de haber autor p'ndencia
q' se q' uerito en el p'ndencia de los q' uerito de
s. de los q' uerito que fue esta L. de los q' uerito
se habia con noticia de los q' uerito en el
terminados de p'ndencia en D. de los q' uerito
para de la L. de los q' uerito al Consejo de las
orden donde de uerito segun su accion q' uerito
no p'ndencia q' de los q' uerito tomar con q' uerito de
de los q' uerito q' de los q' uerito y q' uerito de los q' uerito
sea su accion en los D. de los q' uerito con q' uerito
de los q' uerito de los q' uerito de los q' uerito de los q' uerito



SECCION CUARTA. VOTO
DE MARAVEDIS. AÑO
DE 1811 SETIEMBRE 11
FOLIO 118

la Morosidad y Conde que cuenta que
así no le pare por su interés y de don Juan de
la Sierra de San Juan de los Rios de Carballa, de
empresada la hazienda de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios que qualquiera sea de sus
curadores con el auspicio pida ante el
señor Comendador de San Juan de los Rios de Carballa
de lo que reconozca el Ayuntamiento de San Juan
de los Rios de Carballa al por sí de donde pertenencia
siguiendo el Sr. Comendador de San Juan de los Rios
de Carballa y de lo que el Sr. Comendador de San Juan
de los Rios de Carballa necesare.

Quien mismo se hizo saber a los curadores
de San Juan de los Rios de Carballa en que
manda se haga saber a los curadores de San Juan de los Rios
de Carballa de nombre de persona para
que con el Sr. Comendador de San Juan de los Rios de Carballa
ca en su jurisdicción y de lo que se ha de hacer
el recibo de las haziendas que constan de
las que son de San Juan de los Rios de Carballa
partidas y apercibidos y de lo que se ha de hacer
con el auspicio pida ante el
señor Comendador de San Juan de los Rios de Carballa
y para lo que y otro acordado se nombra
al Sr. Comendador de San Juan de los Rios de Carballa

Señor Comendador
de San Juan de los Rios
de Carballa
de lo que se ha de hacer
el recibo de las haziendas
que constan de las que son
de San Juan de los Rios de Carballa
partidas y apercibidos
y de lo que se ha de hacer
con el auspicio pida ante
el señor Comendador de San Juan
de los Rios de Carballa
y para lo que y otro acordado
se nombra al Sr. Comendador
de San Juan de los Rios de Carballa

Don Juan de la Cañalera Don
yordano es Comisario para q[ue] como tal, y
con la Representación de Don Juan Soler
el segundo de su nombre como tambien es q[ue]
sea que Juan yordano de la Cañalera es
orden para q[ue] se lleven ad los autos de las
quenas tomadas a Don Juan yordano y Pedro
de Aguilera de p[ar]te de Huesca p[ar] el d[ic]ho
que se ha de regar en p[ar]te de Huesca
lacion y p[ar]te de Huesca y q[ue] para este fin se ha
de remitir de p[ar]te de Huesca de la d[ic]ha
tes de ahora

de
de Colocar en q[ue]
de los autos de Huesca
en el valor q[ue] han
alac de la d[ic]ha
origa

que accienos a la Comidad d[ic]ha, quanto
donde se manusean y muevan se han
colocando los papeles de la d[ic]ha con el d[ic]ho
no alor que en el se ponen de los en que
han faltado y que para sumay or aso
y custodia se necesitan de mas extension
y q[ue] se comenben sin d[ic]p[ar]idad y riesgo
por la d[ic]ta g[er]al a la causa publica acuerda
la d[ic]ta de Huesca d[ic]ho d[ic]ho y q[ue] los
papeles al segundo ralon de las Casas q[ue]
a Huesca q[ue] se son las d[ic]tas Comis
torial haciendora todos los reparos que
en Huesca e Huesca y de mas necesario p[ar]
su colocacion y seguridad y para q[ue] si en
todo efecto se nombra por Comis
al tenor de Juan yordano y Reconocien
do la d[ic]ta de Huesca y d[ic]ho y otros

Acta de merced



EL CUARTO, VEINTI-
TRES, Y VEINTE, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

De cuenta de la Real Caxa de Indias
de la Real Audiencia de Sevilla
Caxa de Indias de Sevilla
hizo saber la Real Caxa de Indias
de la Real Audiencia de Sevilla
que el Sr. Juan de Ordiales Aguirre
hizo saber la Real Caxa de Indias
de la Real Audiencia de Sevilla
que el Sr. Juan de Ordiales Aguirre
hizo saber la Real Caxa de Indias
de la Real Audiencia de Sevilla

Juan de Ordiales Aguirre
Juan de Ordiales Aguirre

Carta del Sr. D. Juan de Ordiales Aguirre

Esta Real Caxa de Indias de la Real Audiencia de Sevilla
hizo saber la Real Caxa de Indias de la Real Audiencia de Sevilla
que el Sr. Juan de Ordiales Aguirre
hizo saber la Real Caxa de Indias de la Real Audiencia de Sevilla
que el Sr. Juan de Ordiales Aguirre
hizo saber la Real Caxa de Indias de la Real Audiencia de Sevilla
que el Sr. Juan de Ordiales Aguirre
hizo saber la Real Caxa de Indias de la Real Audiencia de Sevilla

Juan de Ordiales Aguirre
Juan de Ordiales Aguirre
Juan de Ordiales Aguirre





SELLO CUARTO. VEINTE
Y TRES DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

En virtud de un auto de la Real Audiencia de
Badajoz de veintidós de Mayo de este año
en el qual se acordó que se diese traslado a
los señores D. Juan de Caceres y D. Juan de
Caceres para que comparecieran a la causa
de que se trata en el presente auto.

Conto qual se concluyó y firmo =
Juan de Caceres, Juan de Caceres, Juan de Caceres

Juan de Caceres
Juan de Caceres

do 19 de Mayo de 1733

En la villa de Badajoz a diecinueve dias del mes de Mayo
de mil setecientos y treinta y seis se juntaron a
causa de D. Juan de Caceres y D. Juan de Caceres
por el Sr. D. Juan de Caceres Cau. de orden de don
Pedro de Caceres y Justicia mayor de esta Real Audiencia
de Leon y D. Alonso Maero de la fuente, D. Juan de
Caceres y D. Juan de Caceres y D. Juan de Caceres
como de la Cau. de don Juan de Caceres y como de
don Juan de Caceres

Con esta y unam. se requirio con una Real Provisión
de S. M. y se dio traslado a los señores D. Juan de Caceres y
D. Juan de Caceres para que comparecieran a la causa de que se trata
en el presente auto.

Enquiere Mandado que no se altere el precio de
pan el precio de deo quanto a quere vende
del de el trigo el goerno en el tiempo de ser
dure; y que se conduzga tiempo de fueras
y sea mare y venda afora como por ende se
el precio correspondiente de conto y conta de
tubiere otro tiempo; como tambien sobre que el
y. Don. Juan de la Cruzada. El tiempo que es
des falco en ella. E deves en cuenta y quere
y Vista y la 2da. de. Pro. la tomo en
su mano. Pero y quere sobre cauera y la que
deves con el precio de contado y el cordo de q.
y cumpla como en ella se contiene; y que
se ponga original en el Archivo desta 2da.

entro de lo.

para que en el presente de esta R. Resolucion
entro enere a yuntam. de la gran hidal
go de lo. a quien se hizo saber esta R. Pro. y
lo acordado en que se conforma

Cantaxero

nombrare y Cantaxero para q. se reparta e la que
ala que estar de lo. molinos desta 2da. a su anjo de
zino de ella y guarda de lo. montes

con lo qual se causo y firmo como es costumbre

Juan de la Cruzada
Juan de la Cruzada
Juan de la Cruzada

Ca. de lo. 31 de Mayo de 1537
Canta de lo. de lo. de lo.

SELO QVARTO, VEINTI
TRES DE ABRIL DE 1808
DE MIL NOVECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS

Antes de q' por acuerdo que para que el
Dn Juan Dominguez pueda ejercer a sho
Adm. los capitulos sus salarios lo q'um
delegados en el dho de Dn Juan
Cm y Cca Interim. de Dn Adm. de Dn
Tomando Vozon y el Contador
Entre el Sr. Dn Juan Dominguez Teniente de Dn
acordado se conforma
Lo firmo la Dn como acostumbrado

Queda
Antes
Juan de los Rios
Antes
Juan de los Rios

Ordinar^{des} Res. que por el Rey y por el Sr. Dn. Juan de Guzman de la Cueva
en el Sr. Dn. Dn. Com. de Badajoz se acordó en el

re
y quales
81

quales^{de} que por el Rey y por el Sr. Dn. Juan de Guzman de la Cueva
en el Sr. Dn. Dn. Com. de Badajoz se acordó en el
15 de Mayo de 1500 en su real cedula de guano
que para el Sr. Dn. Juan de Guzman de la Cueva de
dada la Prorrogacion de su real cedula de guano
y en consecuencia de lo acordado por la Real Audiencia de Sevilla
en el dia de Veinte y uno de Mayo de este año pasado de mill e setecientos e
treinta y seis, los señores Dn. Juan de Guzman de la Cueva y el Sr.
Alonso de Guzman Comendador de las Yndias para
dho efecto y para su real cedula de guano y en consecuencia
de lo que se acordó en la Real Audiencia de Sevilla en el dia de
de haberse mandado hacer de guano y de haberse
lo que no estubo en su real cedula de guano y de haberse
mencio^{do} de lo que se acordó en la Real Audiencia de Sevilla en el dia
de este mes de Incluyendo en esta Real Audiencia de Sevilla
con que se quiere que se comprados apartada y de
para saber que se ha sacado una ley de guano
que por guano en el espacio de dos años han pasado
de guano en esta Real Audiencia de Sevilla de guano
de la Real Audiencia de Sevilla el de Infancia de Sevilla de guano
de la Real Audiencia de Sevilla de guano de guano de guano
Comandante de la Real Audiencia de Sevilla el comun
de la Real Audiencia de Sevilla de guano de guano de guano
lavedad que han originado lo experimentado
Contra tiempo que a reducido al Sr. Dn. Juan de Guzman de la Cueva
ala mayor miseria de pobreza y imposibilidad
de sufrir esta Real Audiencia de Sevilla de guano



1315

SECO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Siendo en el presente valor de los
de los abades de Constanza a los comandantes
de Real y de la Real de Constanza de este
acuerdo y del tiempo q' han permanecido
en el Reino en esta suma para que se usen
concurran a los abades. Mediante la orden
que se dio que para cada un tiempo que ha
de mediar para el Rey de quarenta y
en cada un de los Regios y en sus abades
cia Consiste la Conservacion de los Parajes
de las Reservas de las abades por medio de
la copia q' se despache para el mar bren en su
diaria y para sacarlo de las abades de
Pellon en el Deposito de los Caudales de las
con Intervencion de los abades.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

que yo fize con el Sr. Don Juan de los Rios y con el Sr.
Don Juan de los Rios y con el Sr. Don Juan de los Rios
Congregacion de los Rios de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las

de las municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las

de las municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las

de las municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las
municipalidades de las villas de Badajoz y de las

Pol... Nomb... de... men... de... gran...

Com... Nomb... de... men... de... gran...

Beador... Nomb... de... men... de... gran...

Beador... Nomb... de... men... de... gran...

Beador... Nomb... de... men... de... gran...

Beador... Nomb... de... men... de... gran...

Beador... Nomb... de... men... de... gran...

Beador... Nomb... de... men... de... gran...

Beador... Nomb... de... men... de... gran...

Beador... Nomb... de... men... de... gran...

Beador... Nomb... de... men... de... gran...

Beador... Nomb... de... men... de... gran...

Beador... Nomb... de... men... de... gran...

de tres maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
TRÉS MARAVEDIS, Año
DE NRE SOTECIENTOS
TREINTA Y SEIS.**

*en el Ayuntamiento de la villa de Alcazar de San Juan...
mandado dar de orden de la Real Audiencia...
para que se ponga en ejecución...
de las ordenaciones que en esta Real Audiencia...
se han hecho para el gobierno de esta villa...
y de las que en esta Real Audiencia se han hecho...
para el gobierno de esta villa...
y de las que en esta Real Audiencia se han hecho...
para el gobierno de esta villa...*

Acuerdos

*Se acuerda con intervención de la Real Audiencia...
para que se ponga en ejecución...
de las ordenaciones que en esta Real Audiencia...
se han hecho para el gobierno de esta villa...
y de las que en esta Real Audiencia se han hecho...
para el gobierno de esta villa...*

Comisión

*Se nombra para la gestión de los asuntos...
de esta villa a los señores D. Juan de...
D. Pedro de...
D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Yo firmo la Real Cédula en nombre de
D. Juan de Alarcón y Alarcón
Hidalgo de Guzmán

Juan de Alarcón

Causa de Baxa de la 133

En la villa de Mérida a diez y siete dias del mes de
Junio del mill e setecientos e ochenta e siete años concur-
rieron a la causa los señores D. Alonso Gago y Figueroa
abogado de los R. C. de los señores D. Juan de Alarcón y Alarcón
D. Juan de Alarcón y Alarcón D. Juan de Alarcón y Alarcón
D. Juan de Alarcón y Alarcón D. Juan de Alarcón y Alarcón
D. Juan de Alarcón y Alarcón D. Juan de Alarcón y Alarcón

se da
la Real Cédula
por el Regimiento
de Baxa

El señor D. Juan de Alarcón y Alarcón mayor participo a la Real Cédula como el señor
Intendente de la Real Audiencia de Mérida comunicada al Sr.
Gov. Caxa orden en su Real Cédula de Representación
para que vea providencia de su Real Audiencia para la
Institución de la Real Audiencia de Mérida de Baxa
esta aquantelada en esta Real Audiencia en Mérida que
separase lo Comben de la Real Audiencia de Mérida cuya con-
ta orden de ley a la Real Audiencia de Mérida acordó que
se llame a su Real Audiencia de Mérida para la Real Audiencia de
Mérida en esta Real Audiencia para que Informe con su Real Audiencia
sobre la legalidad que se pide en esta Real Audiencia para la Real Audiencia
aquantelada en esta Real Audiencia y la Real Audiencia de Mérida
se consume para el Real Audiencia de Mérida
Lo y Comben de la Real Audiencia de Mérida
pero hallarse con tres meses de tiempo para

Diez y seis maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE M.DCC.CXXVIII
TRINTE Y SEETE.

O Menor Conel que tiene lo suficiente para cinco dias
sin Incombenencia alguna, ni de que se pudiera valer
del Laxo ya para Conducir parca de el a los demas
quaxuelos q' estar prevenidas las Justicias de los Pueblos
donde existe para que la provean de dha especie
Y hallarse con algun Repueblo para ello, y se pre que
este esta Decision y sea necesaria la hui. contra
buira Conuota presentand en el servicio de S. Mg. Y
haciendo R. como es de la hui. al dho factor sobre
que Informase en punto del Repueblo y Decision que
tiene hecho de dho dho que ha suministrado de
este dia ala dha dha hui. dha dha q' sea dia que
cumplen el Placido de la semana y sentara vin que
dante alguna, y que con el motivo dhar Informa
do el señor L. de dha especie Caxese la hui. a co
municado orden al señor L. para que ayre me
alos lugares de dha dha dha Immediatos a los quar
teles para q' asistan con la hui. de que les señ
lana como si se ha dho practicando, y para q' se
esta no tere y resolucione tenga efecto la hui. conu
miana con el señor L. de dha dha con dha dha
este fin para dhar la dha dha dha dha dha dha
Caxese a dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
tomis Minor Laxo dha dha dha dha dha dha dha dha dha
sentando se halla con dha dha dha dha dha dha dha dha
caecida heda d' lo q' ley impide la p'ces a

Combrant
de Segant del
Ponzo Laxo

arbitros q se requiera este empleo por q suplico
 a la S^{ra} le exonerare de el que d^{ho} por la S^{ra}
 le No p^o encuado y de una cuenta y conformacion
 por Depositionario de la P^o de este año y se
 hasta Pasqua de los proximos años del año q se
 de sea y de cuenta de los años q se
 de sea y de cuenta de los años q se
 de sea y de cuenta de los años q se
 de sea y de cuenta de los años q se

se
 de sea y de cuenta de los años q se
 de sea y de cuenta de los años q se
 de sea y de cuenta de los años q se

de sea y de cuenta de los años q se
 de sea y de cuenta de los años q se
 de sea y de cuenta de los años q se

Manual de sea y de cuenta de los años q se
 de sea y de cuenta de los años q se
 de sea y de cuenta de los años q se
 de sea y de cuenta de los años q se
 de sea y de cuenta de los años q se
 de sea y de cuenta de los años q se

de sea y de cuenta de los años q se
 de sea y de cuenta de los años q se
 de sea y de cuenta de los años q se

de sea y de cuenta de los años q se
 de sea y de cuenta de los años q se
 de sea y de cuenta de los años q se
 de sea y de cuenta de los años q se
 de sea y de cuenta de los años q se
 de sea y de cuenta de los años q se

Meinte marañes.



Sello Cuarto, Veinti
de MARAVEDIA, Año
de mil setecientos y
treinta y siete.

del dicho y queda tenida la presente para
Cuid para que se cumpla en el Cau de las Prop

de la finca de San Como acobthura
Pago de las Prop. Manera y Manera

Juan Sebastian Lopez

Cau de 21 de Junio de 1737

El Sr. Juan Sebastian Lopez...
de la finca de San Como acobthura
de las Prop. Manera y Manera
de la finca de San Como acobthura
de las Prop. Manera y Manera
de la finca de San Como acobthura
de las Prop. Manera y Manera
de la finca de San Como acobthura
de las Prop. Manera y Manera

De
1737

se acordaron los...
de las Prop. Manera y Manera
de la finca de San Como acobthura
de las Prop. Manera y Manera
de la finca de San Como acobthura
de las Prop. Manera y Manera
de la finca de San Como acobthura
de las Prop. Manera y Manera



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

1º que se conceda a los señores de las
 villas de las que se trata en esta
 Real Cédula que se les permita
 que en las Cortes de Castilla se
 presenten y comparezcan por sí
 o por sus procuradores para
 defender sus derechos y libertades
 y para que se les oiga y consulte
 en las cosas que les tocan y
 concierne.

2º que se les permita que en las
 Cortes de Castilla se presenten
 y comparezcan por sí o por sus
 procuradores para defender sus
 derechos y libertades y para
 que se les oiga y consulte en
 las cosas que les tocan y
 concierne.

3º que se les permita que en las
 Cortes de Castilla se presenten
 y comparezcan por sí o por sus
 procuradores para defender sus
 derechos y libertades y para
 que se les oiga y consulte en
 las cosas que les tocan y
 concierne.

4º que se les permita que en las
 Cortes de Castilla se presenten
 y comparezcan por sí o por sus
 procuradores para defender sus
 derechos y libertades y para
 que se les oiga y consulte en
 las cosas que les tocan y
 concierne.

5º que se les permita que en las
 Cortes de Castilla se presenten
 y comparezcan por sí o por sus
 procuradores para defender sus
 derechos y libertades y para
 que se les oiga y consulte en
 las cosas que les tocan y
 concierne.

Yo primero la ...
Francisco ...
Juan ...

Com. de ... de 1737

Esta ... de ...
...
...
...
...

de ...
de ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



SESSO CUARTO DE 1736.
DE 30 DE MARZO DE 1736.
DE 21 DE ABRIL DE 1736.
DE 21 DE ABRIL DE 1736.

D. Juan de Arce y D. Juan de Arce y
D. Alonso de Arce y D. Juan de Arce y
afirma y firma de personas esempuadas
de las penas en esta Real cedula de
1736 y tambien se nombra por Comisarios
para el efecto a D. Juan de Arce y
D. Juan de Arce y D. Juan de Arce y

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Cada del dia 4 de julio de 1737

En la villa de Merida a quince dias del mes
de julio de mill setecientos treinta y siete años
curamos a los señores D. Juan de Arce y
D. Juan de Arce y D. Juan de Arce y
D. Joseph de Salazar por el Real Cedula de la Casa
de Merida de Consejo y acordaron lo siguiente
que por quanto ay orden para que el Regimiento de
Caballeria de Sevilla q. se halla de guarnicion
en esta Ciudad haya de ir a donde se le
deberia con cuyo motivo es con tanto



SECCION CUARTA, VIGESIMO
 TERCERA, ANO
 DE MIL NOVECIENTOS Y
 CINCUENTA Y SIETE

Julio de 1857 y sucesiva y otros años con un
 unieron a la ^{ca} los señores D. Juan de Monroy
 y D. Pequeño de Cano de la Cruz y sucesores
 de don D. Juan de la Cruz y sucesores de don
 D. Alonso de la Cruz y sucesores de don
 D. Juan de la Cruz y sucesores de don
 D. Juan de la Cruz y sucesores de don

Hicieron Relación de un asunto que se
 dio de los q. se trata por los señores D. Juan de
 esta D. Juan de la Cruz y sucesores de don
 de identidad y falta de hijo para la man
 tenencia de la Comunidad y q. p. para la necesidad
 a asegurar otra especie p. los señores de la Cruz
 ocurrencia q. vecinos de Berlanga tienen ombros
 de en don de Maguilla y Campana de la Cruz
 don de don y quinientas fanegas de trigo y que
 estos con licencia conducían a un camión
 los Panes de Berlanga en el año de 1857 y que con este
 año de 1857 se van para el año de 1858 y que
 en Berlanga y Campana y que a Berlanga se
 del Sr. D. Juan de la Cruz que presencie a los señores
 Cuiden de la seguridad y de los señores de la Cruz
 no q. p. para don Juan de la Cruz y q. p. para don Juan de la Cruz
 y q. p. para don Juan de la Cruz y q. p. para don Juan de la Cruz
 de Campana a don Juan de la Cruz y q. p. para don Juan de la Cruz
 separemos de la Cruz y como Alc. de ella



SELLO CUARTO, Y CIENTA
 DE MARAVEDIS, Y CIENTO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y SEIS.

46

por una razon selectanda en dicho auto q
 se acordó que pase luego a su cumplimiento en dicha
 Campana y como tal se le impida q
 los señores de Badajoz extraigan los gra
 nos, vitien lo detengan y aseguren para ga
 narlos prontam^{te} al precio de 1000 reales matras
 para q se usen al comun de la Ciudad de
 Badajoz por no haber otro Reino que
 suplique el fin de dichos apencamientos adho
 D^{no} Nicolas q sea responsable de lo que se
 que el defecto de esta diligencia se acredite pagan
 do de sus Reales Cajas que superecedan
 a qual q se a sea q se comen en compa de
 granos de la Mar o Castilla para el comun

Comun
 Juan Antonio de los Rios y presentada de p^{te}
 de la Real Audiencia de S. Fernando Don Manuel
 de Prado de las Cortes y ayuntamiento de Badajoz
 asesor enq. Representa de los Concej. de la Ciudad
 una del auto q se ha hecho de la Real Audiencia
 de su obligacion para cumplir p^{te} el D^{no} Juan Antonio
 de la Real Audiencia de S. Fernando para q se
 se le ordena por las Razonas de falta de facil
 tades Administraciones q se tenian en el ayuntamiento
 y q solo podria de servirse aun como tal con
 fidelidad quedando en su Abito la ayun
 tacion sin escusarse a Comen.

libro de la ... de sus ... en
alguno de la causa publica ...
suf ...
procuracion del ...
preservado de las ...
la ...
La ... como ...
Alfaro Hidalgo Don Manuel
Lopez Juan Lopez

Cau de ... de 1331

En ... de ... a diez dias del mes de
Julio de mill ... y ...
curacion a ...
rao ...
de ...
Nicolas de ...
re ...
al ...
Magistrado ...
Dener ...
Alor ...
que ha hecho ...
obra ...
de ...
para ...
de ...

Tercer mercado 13



SELO QVARTO, VENTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE NUESTROS SEISCIENTOS
TREINTA Y SEIS.

48

Como acostumbra
 Mejía Hidalgo y Pancho
 Juan
 Juan
 Juan

Comunidad de San Pedro de

En la villa de San Pedro de...
 cupido de mill...
 Carrizosa...
 Monasterio...
 Obispo...
 con...
 las...
 salazar...
 via...
 fue...
 presente...
 posible...
 asamblea...
 la...
 Insencia...
 ua...
 para...

halla Persona q' quisea ni pueda tener
 Inga para que los Pobres comian el pan de
 que se dio y que el haurre p'curado a dho p'ces
 lo Despues q' se concluyo el del p'ceso, es la
 razon de que las accionas de las d' personas
 que arriba d'xonan han p'curado las paxidas
 necesarias aunque en una falua para sus
 g'ambas no se encontrasse, inducir a
 como p'curado Remedios para que se este de
 a p'curacion y p'curar la p'curacion
 del Comun como p'curar conseguir en todo
 esta d'xon q' se p'curar la falua de la d'xon a Cur
 de la d'xon y d'xon Comp'ra de lo necesario
 el q' se p'curar de d'xon Conducido por
 la p'curacion que San Mendez Reina
 de ella y Comp'ra de d'xon y d'xon, el
 q' pueda hacer Conducir encargandose en
 que se de buena Calidad y trayendo de buena
 del precio a que Colare Cada fanega de d'xon
 mando a los contratas para q' se p'curar q' al
 quiera accidentes y p'curar de d'xon y d'xon
 de d'xon y d'xon de d'xon y d'xon y d'xon
 Vellon de d'xon y d'xon y d'xon y d'xon

q' se p'curar
 del d'xon y d'xon
 q' se p'curar
 el d'xon de d'xon
 d'xon

fue por quanto D. Joseph de d'xon y d'xon
 ma. de d'xon y d'xon que se halla en d'xon se
 Maguilla a d'xon el d'xon que en d'xon
 d'xon y d'xon de d'xon y d'xon y d'xon
 con el p'curar este Comun escusa el p'curar
 y d'xon y d'xon tener Caudales p'curar
 para q' se p'curar lo q' se p'curar, acorde
 la d'xon y d'xon en el Caudal de d'xon

Los dños Señores de la Real Audiencia de esta ciudad para
 que diese su cédula para el dño dho dño
 dño de Navarra y otros y dños a Cordo q
 Repuso de que se acordó en la Real Audiencia de Navarra
 hecho es diligencia para lo dho y en que se
 de Navarra y dños de Navarra y dños de Navarra
 de Navarra para la asistencia de la dña Reina
 para que se le atribuyan como y memorial
 m se atribuya y q otros que se han
 de Navarra y dños de Navarra y dños de Navarra
 sin noticia de la dña Reina y dños de Navarra
 los dños de Navarra y dños de Navarra y dños de Navarra
 ordenancia y ponga en ejecución de lo dho
 en un mes de este mes

Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey

Juan de Salazar
 Juan de Salazar

Cado sel dia 17 de Julio de 1537

En la ciudad de Navarra a diez y siete dias del
 mes de Julio de mill e tres e setenta e tres años
 Concurrieron a can de el dño Juan de Navarra
 don dña Reina y don Juan de Navarra y don Alonso de Navarra
 don Nicolas de Navarra y don Nicolas de Navarra y
 don Joseph de Salazar Rey e perpetuo

Ala S^{ra} Real y acordaron lo siguiente — 50
que por quanto por precepto de Ambrosio Vega
alguacil mayor de Aragón en un día de Sevilla en el lugar
de Maguilla. Con orden de la S^{ra} para Retener
El cargo de Verino. de Berlanga escame neserit a
para dho fin de Mar. Jente q lo acompaña y
queda e deuar la escañacion y q se o coxa q
manuener. las Personas nombra das y bñta
por la S^{ra} a cargo de saque como esta Resuelto
del Caudal del P^{ro} de dozeenta y Cinq^{ta} y Cinq^{ta}
de Bellon, y Mediana que es p^{ro} de acent
den y Reparon el Dano que pueda hazerse en
las dhas dhas S^{ra}; acordo tambien que
Juan Anil. de Salencia. pueda seguir de
para dha Mimbrenia y para D^{ro} de Baxena
Membra ord^{en} de Pagon y Fran Duran a dho
S^{ra} de Maguilla a saber a dho Alguacil
mayor

Conto qual se concluyo este C^o y se firmo
Como en Columbae

Juebede
de

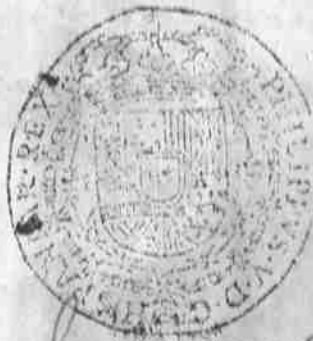
Hidalgo

Tom^o de
Hidalgo

Julian Lopez

Cau. de 22 de Julio de 1737

En la C^{iu}. de Llerena a Nueve y dos dias del mes
de Julio de mill setec^{ta}. y treinta y siete de



SESO CUARTO, VEINTI
TOS MARAVEDIS, AÑO
DE MDCCLXXIII
TREINTA Y SIETE.

Ante nos el Sr. D. Fuldequenedo
Cau. del orden de Santiago. Sr. D. Juan de
Cota. Procurador de Leon y su May. D. Nicolai Lora
D. Alonso Maero, D. Nicolai Navarrete, D.
Joseph Salazar. Les Perpetuos, y D. Fran
And. de la Cavalleria May. de consejo. Y con
daron lo siguiente

En este ayuntamiento se supiere una causa
escrita y Man. Mendez Cueva Ver. de esta y
persona nombrada para la compra de trigo
de Sevilla, para el barrio de San
de la dicha en el año de los diez y ocho de este
presente mes; y la que se comprara a D. Alonso
Maero a un precio comprado el trigo que
mita a precio de treinta R. de vellon cada
fanega; y si minimo se manifestado un
h. m. quea entregado de D. Man. Mendez, su
fha en el año de Sevilla a los diez y nueve
de este mes; por lo que consta a un precio
de el expresado Man. Mendez D. Juan de
y seienta y tres f. y m. de trigo. Por lo qual
de D. Estevan Behu, Ver. de Sevilla.

[Faint handwritten notes and signatures on the left margin]



... QUARTO, ...
... VENTOS, ...
... SEPTIEMBRE ...
... 17...

De villa; a precio de ...
Cada fanega; ...
de que mediante la ...
de la mencionada Carta; ...
sido dha compra a precio ...
el termino al ...
en lo presente y futuro ...
Dadas; el ...
sado Man. Mendez que ...
tante forma el ...
tado Cada fanega ...

Lo hizo saber
este dia a ma
nuel Mendez
dey fe

... lo acordado ...
... Man. Mendez que ...
... la ...
... con ...
... de ...
... que ...

Entre ...

Entre ...
... Sancho ...
... conformo con ...
... de ...

... respecto de que ...

medios facilitara algunas Porciones de trigo
Materna Paramanera Conmas Convenien
ria el precio el gan. elatablo, Dispuso y
max alado Campana & Mapilla Al. Aloua
Zil ma. desta. Con. y otros mros y guar da y
que asergeraren algun trigo el que en el ter
mino decha lo Campana tienen sembrado
lo. Con. el. Aloua & Mexlanog; y mediante
que anestado en esta Diferencia desde el
dia onze de setiembre sin que hasta aora se haya
conseguido cosa alguna en que se reconoz
ca Nulidad; A causa de que los dichos Con.
& Mexlanog maliciosamente se enenen la
siega y recolecion de dhu semerexas, en
cua atend. y para que no se originen los gastos de
se. D. canonan con la de dhu. de dho Aloua. ma.
y. Ministerial, e. Nulidad la. de. de. Orden y.
que y. inmediatamente se enenen; los que
da. el. Con. que den en la expresada
lo Campana. Con. cuando Con. lo Cuidado
en el embargo que sobre se separiculan
esto de enendiendo Con. no. Aloua. ma.
den quieria al. de. de. que fuere da. mien
do Para Poder tomar la. p. m. de. de. de.

52) Conveniencias a beneficio comun
Entre algunos de las dhas. aldeas de los Puntos
Proveidos y dhas. Puntos como adelante de
D. Pedro Salamea Vecino en la dha. Campana
de la higuera; y los de la dha. Santhoma
señon; sobre que se le alze la peca yquestal
en ciertos ganados que se azeherbacion en
el termino de la Campana de Memilla
pretendiendo para abitar se de los ganados
de las Vecinos desta dha. y dhas. ganados sus
por propios; En Cuanto a la dha. dha.
que uno de sus procuradores con laus
gado se ponga a la dha. pretension por
diendo sobre ello lo conveniente como tan
bien sobre que se obtiene lo acordado a este
fin y la dha. en Cau. de diez y seis dhas.
que para lo devotante se le da el poder
reario limitado

Con lo qual se causo este acuerdo y lo firmo
como costumbre
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz



OFICIO CUARTO
DE MERCEDES
DE MIL ECHOS
TRESIENTOS

Cam de Badajoz Julio 21 1788

En virtud de la Real Cedula de Su Magestad de 21 de Julio de 1788 en virtud de la Real Cedula de Su Magestad de 21 de Julio de 1788

xi
Siempre que
de los
manera
y en virtud

que se le ha concedido a don Juan de Dios...
que se le ha concedido a don Juan de Dios...
que se le ha concedido a don Juan de Dios...
que se le ha concedido a don Juan de Dios...
que se le ha concedido a don Juan de Dios...
que se le ha concedido a don Juan de Dios...
que se le ha concedido a don Juan de Dios...
que se le ha concedido a don Juan de Dios...
que se le ha concedido a don Juan de Dios...
que se le ha concedido a don Juan de Dios...



Deinte mar. heb. 10.

SOLLO QVARTO, VESTI
TE MARAVEDIA, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS A
TRICENTA Y CINCO

que acordada sea como
le te prevenga el Sr. Pedro Sanchez procurador de
este ayuntamiento con la suma de noventa y cinco
procediendo a la compra de la misma cantidad de
dinero en el exterior que sea necesario para
sufragar el sueldo de los señores regidores de
este ayuntamiento y lo haga presente a la
real Audiencia de esta ciudad

La real Audiencia de esta ciudad de Sevilla de la que
procediere en cumplimiento de lo que se publica
bando de que las personas que quisieren tomar
admisión a las plazas de esta real Audiencia
ante sus señores administradores de las que fueren de
beneficio de las mismas por número de plazas
previstas en la real cédula de su real cédula

En esta ciudad de Sevilla a diez y siete de mayo de mil
ochocientos y treinta y cinco años en un solo escrito
de Sr. D. Juan de Dios de la Cruz de la Cruz de la Cruz
teniente en que se han tratado hallados con
noventa y cinco plazas de beneficio de las que se
dieren en la real cédula de su real cédula. Y para que
se cumpla sea con permiso de la real Audiencia de esta
ciudad de Sevilla por el medio de los señores
señores de las causas de los señores que se dan
en los quince días que se dio de mil ochocientos
con el sueldo de las mismas plazas de

El qual que los Damos que en lo muy
 tanto la pena que se indaga en el qual de
 dorar si se expensas guardas y cobran los
 que salen Corra y perin cuando que los Damos
 per sueris creaso se omnia como tambien
 el que se by amara a las guardas que en el
 salario que doran que por lo tanto con lo
 que mediante de solo se suerigo non bue
 guarda nacerian y se la de mones y libras
 en el Kaudal y por el el subro que se la
 senalado en el caso de no equibale a ello el
 impore y genay no obraria estagione la
 que ade suerado de la dudo a fin de
 ma. Reseruo lo Beneficio de la dudo y por
 heray y suerigo de la dudo a fin de la dudo
 per la materia que se la que se la que guardas
 Cumplendo con la dudo de suerigo y
 en el caso de no equibale a ello el
 de la dudo de la dudo de la dudo de
 guardas que la dudo estagione a no obrar
 con la dudo que se la dudo de la dudo
 a unimo de la que se la dudo de la dudo
 ubian Cargado mandando que los ministros
 ordinarios y proce du a du obran y hecha
 de la dudo de la dudo de la dudo de la dudo
 de no goberne judicial y el medio de la dudo de
 lo que se la dudo de la dudo de la dudo de
 pronta a libras de el Kaudal de la dudo
 propios



Diez y seis maravedis.

SECCION CUARTA, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

No fuese con licencia de la Real Audiencia
Manuel *Manuel*

Causa de 26 de Julio de 1737

En la Real Audiencia de Mérida a diez y siete
de Mayo de 1737. En el día de hoy
hubo de celebrar la causa de los
Alcaldes de San Marcos a Causa de los
de Madrid y de Mérida y de San Marcos
lo que se acuerda en favor de los
de Mérida y de San Marcos.

de
de Madrid y de San Marcos
que no se pague de los que se pague
de los de Mérida y de San Marcos
con que Manuel mandara en virtud de lo que
se acordó en el primer de las causas
aunque las Compañías fueron de Mérida
y de San Marcos. Se acordó tener
se acuerda en favor de los de Mérida y de San Marcos.

55. parece que la ganaderia solo comercia
 con el alcohol... que cuando se
 mequite el que se van a el punto...
 la esteril... que me tiene...
 no se haga...
 lo esta...
 siendo...
 de...
 no...
 que esta...
 libro...
 que...
 a...
 que...
 ser...
 los ganaderos...
 cada...
 que...
 no...
 que...
 que...
 que...

Sello quarto, veinte y seis maravedís, año de mil setecientos y treinta y siete.

cada folio y se compró con medida de Sebaun
cada en un lado y el otro de la medida de
menda. Sin embargo se compró con qual de los
dos es el verdadero peso de los dos aguas
compra, en caso de guerra de Sebaun
y no se ha vendido uno a guisa de
una libra y la otra en el gran de niza
de cada de cada que esto se ha de
se ha vendido por se ha vendido por
no se ha vendido por se ha vendido por
y de cada y de cada y de cada y de cada
y de cada y de cada y de cada y de cada
atendido uno de cada y de cada y de cada
de la medida de cada y de cada y de cada
de cada y de cada y de cada y de cada
de cada y de cada y de cada y de cada
de cada y de cada y de cada y de cada
de cada y de cada y de cada y de cada
de cada y de cada y de cada y de cada
de cada y de cada y de cada y de cada
de cada y de cada y de cada y de cada
de cada y de cada y de cada y de cada
de cada y de cada y de cada y de cada
de cada y de cada y de cada y de cada
de cada y de cada y de cada y de cada

Seremos la pagadora y que a tres personas
 de la bona en quenta de lo que se van a dar

de ocho pesos —————
 que el dho. peso de nueve quarters y m^o del
 pan en quenta de nueve libras de trigo y
 de lo que se debe de trigo y que en el
 que se de en quenta a N. de la dho. n^o
 llamar

No firmo para como en el sumbro
 Gago    




do 20 de Julio de 1737

En la villa de la ciudad de Santa Cruz de
 Armeria de Julio de mill. Setecientos treinta
 y siete años de sumacion a cavildo los
 señores D^o de la plaza D^o Sanchez ma.
 sia de monroy D^o Nuobly de goni D^o
 Alonso masis D^o Nuobly de navarro
 y D^o Joseph de Salazar de Vidorez

enrada

cordaron lo sig.
 en no N^o D^o de la cavildero ma.



SOLLO QUARTO, VEINTE
MARAVERIS, AÑO
DE NUESTRO SESTECIENTOS
TRICENTOS Y SESENTA.

Quinto de compra

de
compra

de trigo

Que respecto de tener la rúa. Acordado se haga
Compra de trigo en la rúa. De Sevilla con el
Caudal de mis el punto; Para cuyo fin se nom-
bra a Pedro Sanchez R. D. Depositario de dicho
punto, el qual sea encargado con el motivo del
representa supersonal asistencia en dicho punto
para la entrega de dos Caudales; y Conside-
rando ser la rúa de la rúa y los exigie-
rados monios; Acuerdo la rúa. Nombrar
y nombrar y Comisario para dicha compra
de trigo al Sr. D. Juan Lopez de Espinosa de
fidelis Perpetuo de la rúa. Para que pare a la
Referida de Sevilla y haga dicha compra; pro-
curando sea con la rúa Comuenencia, y de
Buena Calidad. Adquiriendo con el rúa
su rúa de. El precio a que comprare; y
haga conducirlo a la Rúa de Guerna para
que se haga harina y conduzga al dicho punto
Para cuyo fin se determine Persona y la rúa.
que lo rúa en dicha Rúa; Respecto de

no se dexen molea en los molinos de la Nueva
destarid. y la falta de Noua; y para el
comprado fin de Enreque a dho. or. Dn.
fran. Espinosa los Caudales que son
niexen en el Arca de loposito Defando
enella Ruo. de lo que se le entregare pro
curando la ma. seguridad para que en el
camino se quite qualquier ynconuenien

te
Entrada de los Enrio en este ayuntam. el Sr. Dn. fran. es
pinosa Neto. a quien se le o sauer los con
dado y se conformo

Quere paguen a dho. or. Dn. Espinosa
en cada India de lo que se ocupare en la
Compra de mup que se le en carga; veinte
y dos R. de Nelson

Con lo qual se causo este acuerdo y lo
firmo la ruid. Comsaco i en bna

Diego de Regalado Tomé Masas



SELLO QUINTO, Y
DE REAL ORDEN
DE 22 DE AGOSTO DE 1801
TITULO IV, LIBRO I.

Es sabido que venidos con sus diligencias
 a la vez nuncio de personas para dar lugar con
 voluntad con los superiores tribunales
 les y quitando a esta vez en el caso y filial
 de los y amor de comun y con los adunados
 que se presentada de personas supuestamente
 maquinan con el fin de dar a los que se
 dio de ellas y en su virtud se crea de de
 den los R. Tribunales, contra esta vez y en
 su virtud de de de de de de de de de de de
 que se han de la Cavallera Mayor de consp. y
 ha de ser de de de de de de de de de de de
 poner y quitar las personas que la vez a de
 do y de de de de de de de de de de de de de
 con y no an subido de de de de de de de de
 con Contestimonios que sea de que con que de
 personal que a yudan de las Cenganzas; y a un
 no y nuncio de personas de de de de de de de
 a valore y suministren Caudales con el fin de
 tratar y entender el Consunio de los de de de
 o de de de de de de de de de de de de de de
 en la de de de de de de de de de de de de de
 providencia de de de de de de de de de de de
 Carilla, y para proseguir la de de de de de de

en el presente y el año de los Marqueses de S.
Anu. Confiados con los mismos y el lapso
de memoria con engañados de D. Fran.
Su feliz looro en el suplico de aver alor y n
dun duos de la mud. Enararao de Mienes que
lera oximados los continuados fatales años
y empleados en el Cuidado de no poder aten
der a no particular que dijonex y Anu
traa sobre el mantenido de de comu. y
Cumpla y euagua quanto frequentem. se
fize en seru. de M. y Subsistencia de sus
R. trogas. En vnua era donero: ala zud
de Badajoz, Soldados milicianos, y Diazo
nes Prouinciales, Proque de xran, Burea Ca
ualleria para que paren a Camilla, adu. por 2.
El y mende se dea Prou. hazer repartim.
de Pasa, trigo, zeuada, y otros. Para la
ropa, y otras muchas extraordinarias. En
fenzias, que f. ordenes se mandan euagua
quedan que hazer lo que no es ponderable, para
Conseguir su logro. Mediante lo qual es
Verosimil. Discurrir a D. Fran. no podra
esta Cui. atender en exponer su de pensar
y au. Saluo Conseguir el mal fin a que se
dirige, Corroborando su dea mas eficaz m.
Estazim. auista de que el expresado D. Fran. co

SELO QVARTO, VENT
TE MARAVEDIA, AÑO
DE NRE SECCIENTOS
TRCINTA Y SICTE.

En virtud que dho R^o Consejo de Castilla es
Conociendo de lo que en dho R^o Consejo de Castilla
de propios y demas Publicos, y en cada una
de las personas que se dno nombre, a dho
R^o Consejo de Castilla, ordena sobre la conclusi^o
de la dho. R^o que del de el punto se gana de o
en el ano de Nueva y quatro sobre que se que
no acita sub. Con. R^o de dho R^o Consejo, son
atender al cono. m. q^{ue} tiene en todo lo referido
el supremo R^o de Castilla, y hallare su R^o.
Entendiendo en el negocio; Conquiere evidencia
el dho. Conque camina a que se ofrezca manifestar
lencia defendiendonos en dho. tribunales
y que se ocasionen mayores diligencias, en la con
petencia q^{ue} quedan ofrezca; Al que llega a ver
esparcidos los de que y mediatam. para ala
Consejo, y para que la verdad tenga la estimad.
que merece en todo lo que sea es que sea, y lo dho.
pueda en su natural defensa y indemnizarse
de Santa Dugon d. y persecu. Como se me
vedho dho. R^o y de las demas personas que a
perjudicia duplicalar d. al R^o de dho. Con. mon
de de formentar monio, a todos los dho. y
Diligencias que hasta aora se han hecho para

Reuabros a dnyos mouidos y dho d.
fran. de la R. P. o. de queua hechamend. y de
las ordenes comunicadas sobre dhoi Repartor,
Para que Conosdo se curra a dho R. P. Consejo
de Castilla, como de deluego Acuerda la r. d. se
haga por medio de d. Estuan Beruiano su
afente aquienda Poder Conto das las Clauulas
Ende. Requerasias y lade Sobstitui. y Lane
R. P. o. Para que se mande a dho d. fran.
que Conosdo q. se ogera a r. d. de la r. d.
sobre la manutencion de este comun Engan de la
tabla como submistrado de los Cuidados de
ponno como publicos se lo tenga de ynterumpir
la, por lo medio queuan en ynterados y quere
le corria en los que y ngura supuestam. y q.
Justa Causa legudiere a dhoi Para y nguar
la, p. r. d. de la r. d. manifestada. En dho R. P.
Consejo de Castilla, como asimismo Para que
se contenga en mouer a otras personas Para
Substituir Continuar dhoi y nguaras. Por Remi
tarde ello Enzendi m. de animos y la mala con
sequenzia q. hasta a ora Sean e y nguar
do En el d. y fame de la r. d. tan y nguar. at
buido y total Niuna de sus Caudales. y para
que En el caso de q. sobre dhoi a dnyos y nguar, aya
dnyos a otros quales quere y nguarales y por
ello Remuelvan e expedir q. y nguar. se

61
quedan Duplicar Concl. Su^{ta}placido motus
de que dho R^o Consejo de Castilla tiene preve-
nido y tocado el caso en^{to} que, Res-
pecto de la d^{ta} m^{ta} obra de ser comun que el r^o
que se conduce el d^{ta} el am^{ar} Comar^{do} Enpan^{ta}
Cada uno ama de nueve quartos y m^o. y se hallan
y m^o m^o m^o m^o m^o aunque la tabla Est^{ta} en auar-
terida de poderlo Comprar lastimando el au-
rente Coro^o m^o. de au^o que p^o exieren de la m^{ta} e
Soluzitando Su^{ta}reme deo Saluo, Enten^{ta} lamen-
table necesidad, llevada a Est^{ta} m^o. de d^{ta} zelo y obli-
g^o. Acuerda que dho Poder tambien se es-
tienda a conseguir de la Ciudad de dho R^o Con-
sejo Para que Conceda Super^o m^o mediante
no aher dho, Caudales ni Aru^o r^o de que us^o
Para que el dho d^{ta} se aplique lo Congerente
a p^o de que p^o exieren de d^{ta} queda Vender el pan
Con alguna ma^o Ciudad, atento ser este cau-
del d^{ta} comun y quedar Refundido en un
Beneficio; El que f. esta r^o zaron e dcaerca
Por quanto se conzone dho p^o de ha^ota
de hom^o f. d^{ta} r^o y aunque e d^{ta} p^o m^o e
alguna quiebra queda de r^o f^o ziente en^o d^o
Segun Su Necesidad, y se halla l^o m^o p^o e
p^o e^o t^o a los labradores como el d^{ta} r^o m^o y
Reito en m^o d^{ta} que e a p^o n^o de d^o y en que
actual^o m^o. se hazen las Conpras P^o a^o h^o m^o



Quince maravedís.

SEBLO QVARTO. VETUS
DE MARAVEDIS. AÑO
DE MDCCLXXV. 2
TRESSETA Y UNO

ningo comun; y mediante duxer canonicas
que por el escriptado D. Fran. de la Cavalleria
y sus sequeres se agrecidas la voz de que el tiempo
que aora anuado el dho. D. Fran. Esp. noia
es confeto y continuado y imperar las opera
ciones de la d. y levantar este comun para sus
desiertos; y siendo de que que abra lo que
mano en terminano. Par qual se de ellos. y para
que y qualmente se agrecido de lo que
supone. y Cuenda la d. que dho. y hemenas
de la d. mande reconocer dho. tipo y lo me
dicos de la d. y labadores; y lo que se me
tase tambien Presidentes de los terminos y
que a Compañe a los dho. que van expresia
dos; y visto y dho. y de la d. acordado por
la d. mando se den los terminos que se de Com
tambien de la d. y en virtud de dho.
de oficio de su M. d. se agrecidas sobre el
conozim. el tiempo
y de este acuerdo se remita copia remon
nada al asente para que N. del gran
fandolo conbordenar en dho. D. Consejo

Con lo qual se concluyo en Acuerdo⁽²⁾
y lo firmo la C. B. como acostumbra
Miguel de Salazar

Francisco de Salazar
Juan de Salazar

Cau. de 8 de Mayo 1733

En la ciudad de Mérida a ocho dias del mes de Agosto
de mill setecientos y treinta y tres de separacion
a Cau. lo. de Don Sancho Mexia de Mondrago Rey.
Perpetuo y ten. de Gov. desta Ciudad. Don Nicolas
de Coni, Don Alonso Maestre y Don Joseph de la Sa-
za, tanvien Reges Perpetuos desta Ciudad. y con-
daron lo siguiente

Que en el punto de que para los fines que expresa el
Acuerdo antecedente de auer de ser el Conuen-
te Duplico la Ciudad. al V. Hen. de Gov. Mandase
dar cuenta de lo que se oyo en el de la R. D. Pro. V.
Despachada por M. J. de la R. D. Consejo de las
ordenes a yntanzia de Don Juan And. de la
Cavalleria Mayor y domo de Consejo de esta
Ciudad. Con la Representacion de Don Diego de
lasuntes el gran Clarabla, y de los señores



VEINTE Y SEIS DE MARZO DE 1806

SEIJO QVARTO, VEINTE
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y Con
su Caudal secundario D. Juan de Villalaz Para
hazer manifiesto en el R. D. y Supremo Con
sejo de Castilla, la guerra de que dicho Sr.
fran. anda solicitando en el R. D. tubo
nada, mediante lo que el conozim. de lo
escribiendo al Sr. de Castilla, que en la
2da. que para mas clara e instrumental
m. verifique el mal animo con que dicho Sr.
fran. procede, se dió un auto de lo
mandar se depara el presente testimonio
mo en el R. D. de acordado y laud. en
los Caudales celebrados en los dias veinte y
dos de Marzo, y quatro de Abril para de el
esta p. sobre providencias de tiempo y par; lo
motan en punto del conozim. y con
clucion de la citada q. de la p. de xim. a qua
no sujeta el conozim. al Sr. Fran. de
Propio, en todo lo referido; y sobre ello con
sultar a dicho R. D. y Supremo Consejo de Cas
tilla; expresando en dicho testimonio la con
currencia de dicho Sr. Fran. en los citados

63

A acuerdo de lo acordado en la Ciudad de
1702. Para q se remita en lo demás p
dió en dho. acuerdo, q el V. G.
dho. lo acordado q. la d. Mando q. el pre
sente es. de tenim. Con copia de este a que
do y a que en un día. los que se están —
En este ayuntamiento. se hicieron saber tres
Cartas ordenes del V. yntendente Exal. de
Esta Prov. de la una para que se repartan
entre sus. y de la otra. treinta milla de gal
ja; Otra para que en la misma forma se
repartan cinco mill. f. de cenada; y los
mill. y quinientas de trigo y que no y otro
se almagorene y tenga en negro para
la subsistencia de los d. trozados; con las
autos. en la Mita y proveidos para que esta
su. Practique el reparto entre sus. V. G.
y sus obras como en dhas. ordenes se remite
el que se acordado segun el reparto hecho
como tambien la otra Carta orden de dho.
V. yntendente en que se manda que estas
su. repartan sobre d. sus. V. G. lo que
si no queda de diferente a se están de un
que su importe es de mas de diez mill. de
que en la. Por la su. Acuerdo de la d. g.



SEDE CUARTO V
 DE MARAVEDIA
 DE MIE SECESEST
 TREINTA Y SEIS

que con nientos Negacion de dha pape
 suada cargo y Otenio que con a
 Estacion para lo qual se piden q. p
 miracion al dho. D. N. de dho. y D. Juan
 Medialles y en el primer acuerdo se dara
 forma a lo parafes en que se an de alma
 par enar dha. e. q. dho. y modo q. on t. p

Para su Costad.
 El D. Alonso Maeno...
 alarid. Una Carta escrita...
 Espinosa q. se halla en la...
 Congra...
 ta Ha; q. Vira q. larid. a...
 Alonso Escriua al capricado Comitarid...
 que haga Compra de...
 Otreizientas...
 Calidad blanquillo, O de...
 de la mesox Calidad y...
 zio; y que lo Remita...
 D. Diego Carranera...
 A uen respecto de Considerar la...

R
 Compra
 Apoyo

chas y pias que continúan. Duran
 al Conde morisco de las yndias Repara
 m. de la d. de mil d. de Repara m. de
 de p. a. m. de la d. de mil d. de Repara
 de p. a. m. de la d. de mil d. de Repara
 Para el Abasco de las yndias y
 tras y pias que duran, y al
 tendiendo a Juan de S. primer y
 Este ayuntamiento. Esta D. ayuntamiento en el go
 to de su ayuntamiento. Sin go de su ayuntamiento
 de las yndias de su ayuntamiento. Sin go de su ayuntamiento
 no que de su ayuntamiento. Sin go de su ayuntamiento
 te de su ayuntamiento. Sin go de su ayuntamiento
 numeroso. y que es la esma p. de su ayuntamiento
 Esta Presidencia. De de luego de la d. de su ayuntamiento
 la d. de su ayuntamiento. Sin go de su ayuntamiento
 meras de su ayuntamiento. Sin go de su ayuntamiento
 co de su ayuntamiento. Sin go de su ayuntamiento
 toda actividad zelo y confianza; Sin go de su ayuntamiento
 go de su ayuntamiento. Sin go de su ayuntamiento
 se le da. Para que a su ayuntamiento. Sin go de su ayuntamiento
 Cumpla con sus obligaciones. y guardar
 secreto en las cosas de la d. de su ayuntamiento. Sin go de su ayuntamiento

de sus ayuntamientos
 no
 nombrar a la
 de su ayuntamiento
 de su ayuntamiento
 de su ayuntamiento
 de su ayuntamiento
 de su ayuntamiento
 de su ayuntamiento

Con lo qual se dio este acuerdo y se firmo
 de su ayuntamiento. Sin go de su ayuntamiento
 de su ayuntamiento. Sin go de su ayuntamiento
 de su ayuntamiento. Sin go de su ayuntamiento



Delante marañados

SECCION CUARTA, VENTISENTE MARAVOSIS, AÑO DE M.D.CCC.LXXVI Y SETENTA Y SEIS.

En esta de quince de mayo de ochenta y seis años a que los señores de esta Real Audiencia acordaron... como consta de los autos de esta causa...

En diez de octubre de ochenta y seis años... que el Sr. D. Juan de... y el Sr. D. Juan de... en virtud de los autos...

Entre dichos señores... que el Sr. D. Juan de... y el Sr. D. Juan de... en virtud de los autos...

Yo el Sr. D. Juan de... y yo el Sr. D. Juan de... en virtud de los autos...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO
DE MDCCLXXVII .
TRIGINTA Y SIETE.

[Faded handwritten text, likely a legal document or certificate, containing names and dates.]

[Marginal notes on the right side of the page.]



Sciatis mandamos

67

**SE LLO QVARTO, Y CIN-
TE MARAVEDIS . A. D.
DE NRS SETECIENTOS
TRICENTA Y SEISC.**

En virtud de lo que se ha requerido de la Real Audiencia de Sevilla
para que se libere el dicho Pedro de Manzanedo de la deuda que
tiene contra el Real Erario de esta Real Audiencia de Sevilla por
los derechos de alcabala que se le han cobrado en forma que
se ha pagado de la Real Audiencia de Sevilla; y en virtud
de que el dicho Pedro de Manzanedo por su deuda tiene
un privilegio de su Real Audiencia de Sevilla para que se le
pueda pagar en la Real Audiencia de Sevilla.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En virtud de lo que se ha requerido de la Real Audiencia de Sevilla
para que se libere el dicho Pedro de Manzanedo de la deuda que
tiene contra el Real Erario de esta Real Audiencia de Sevilla por
los derechos de alcabala que se le han cobrado en forma que
se ha pagado de la Real Audiencia de Sevilla; y en virtud
de que el dicho Pedro de Manzanedo por su deuda tiene
un privilegio de su Real Audiencia de Sevilla para que se le
pueda pagar en la Real Audiencia de Sevilla.

Don Juan de Dios...
 Don Juan de Dios...
 Don Juan de Dios...
 Don Juan de Dios...
 Don Juan de Dios...
 Don Juan de Dios...
 Don Juan de Dios...
 Don Juan de Dios...

Cadette de 2 de Septiembre de 1737

M. de N. de

De la C. de la Villa de...
 de la C. de la Villa de...
 de la C. de la Villa de...
 de la C. de la Villa de...
 de la C. de la Villa de...
 de la C. de la Villa de...
 de la C. de la Villa de...
 de la C. de la Villa de...
 de la C. de la Villa de...

Lo que quanto...
 Lo que quanto...
 Lo que quanto...
 Lo que quanto...
 Lo que quanto...

Opado 2º Arzobis de Moravia 10º Mayo de Moravia
Lado 1º Arzobis Ique Unu Consequencia. Se le pade de
al Capitulo 2º. Se nomina las Compañias que como al
tal hilo dego le corresponden. Por ende. Carta Cua
Lo Acordado alas sus Reales Comendades de los dhas
Cargos. Como se ha fecho. A los dhas. Por ende. El dho.
menor de las dhas. de oficio. Y por ende. Copia del
Acuerdo. Capitulo 2º. Se le pade de. Se le pade de
para lo que se ha de oficio. Y por ende. Carta Cua
bion. Contra la que se ha de oficio. Carta Cua
Consequencia. Por ende. Carta Cua. Carta Cua
que se ha de oficio. Carta Cua. Carta Cua
Meses. Para lo que se ha de oficio. Carta Cua
Sido es. quarenta. Reales. Carta Cua. Carta Cua
dego para el dho. de las dhas. Carta Cua. Carta Cua
nueve. Carta Cua. Carta Cua. Carta Cua
miento de la Carta de las dhas. Carta Cua. Carta Cua
nove. Capitulo 2º. Carta Cua. Carta Cua
Sala. Y por ende. Carta Cua. Carta Cua
de las dhas. Carta Cua. Carta Cua
tamen. Carta Cua. Carta Cua. Carta Cua
eso de Salva. Carta Cua. Carta Cua
Manuel de la fuente. Carta Cua. Carta Cua
Los dhas. Carta Cua. Carta Cua
para. Carta Cua. Carta Cua



SELLO. QVARTO. V...
TE MARAVEDIS, ...
DE NTRA SECCION...
TRICENTA Y SESTE.

Don Sancho Messia de Monroy por parte de la
D. Leonora con don Juan Carral de San Juan
donde se halla que por el dicho don Juan
don Alonso de las Casas se piden que para dar
satisfacción para la Real Cédula de la Real Audiencia
de Sevilla según las proposiciones que por la Cédula se han
de cumplir para cumplir con el dicho Real Cédula
de la Cédula para el dicho don Juan Carral
como que el dicho don Juan Carral se firmó por la Cédula como a
los dichos don Juan Carral que importan treinta y
dos reales.

Don Juan de Hidalgo
Don Juan Carral
Don Juan Carral
Don Juan Carral

Cavildo de S. desp. de 1737 =

En la Cud de Uena a cinco dias del mes de Mayo
de mill setecientos treinta y siete se juntaron al
Cavildo los señores don Juan Carral don Juan Carral
Abogado de los Reales Consejos de la Real Audiencia de
Lyonvia don Juan Carral don Juan Carral



Tejate m... ..

**SELLO QUINTO . V. D. N. .
 T. E. M. A. A. V. C. D. E. . A. M. O.
 D. E. M. E. S. E. T. E. N. T. O. R. A.
 T. R. A. C. T. A. . 3. . 1. 8. 1. 7. 6.**

Este Cabildo, en consecuencia de lo contenido en el Real Decreto de 28 de Agosto de 1808, que obliga a la continuación de este acuerdo, se ha visto la Copia de la Real Cédula de 15 de Mayo de 1764, y la Real Cédula de 10 de Agosto de 1764, por las que se manda que los Señores de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cédula de 10 de Agosto de 1764, mandaron a los Señores de la Real Audiencia de Sevilla, para que se diesen cuenta de lo que se hubiese en este punto.

Y presentada la Real Cédula de 15 de Mayo de 1764, y la Real Cédula de 10 de Agosto de 1764, que contiene el Real Decreto de 28 de Agosto de 1808, en virtud de lo que en ella se manda, se acordó que se diese cuenta de lo que se hubiese en este punto a los Señores de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cédula de 10 de Agosto de 1764, mandaron a los Señores de la Real Audiencia de Sevilla, para que se diesen cuenta de lo que se hubiese en este punto.

En consecuencia de lo que en ella se manda, se acordó que se diese cuenta de lo que se hubiese en este punto a los Señores de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cédula de 10 de Agosto de 1764, mandaron a los Señores de la Real Audiencia de Sevilla, para que se diesen cuenta de lo que se hubiese en este punto.

Y en consecuencia de lo que en ella se manda, se acordó que se diese cuenta de lo que se hubiese en este punto a los Señores de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cédula de 10 de Agosto de 1764, mandaron a los Señores de la Real Audiencia de Sevilla, para que se diesen cuenta de lo que se hubiese en este punto.

Y en consecuencia de lo que en ella se manda, se acordó que se diese cuenta de lo que se hubiese en este punto a los Señores de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cédula de 10 de Agosto de 1764, mandaron a los Señores de la Real Audiencia de Sevilla, para que se diesen cuenta de lo que se hubiese en este punto.

Y en consecuencia de lo que en ella se manda, se acordó que se diese cuenta de lo que se hubiese en este punto a los Señores de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cédula de 10 de Agosto de 1764, mandaron a los Señores de la Real Audiencia de Sevilla, para que se diesen cuenta de lo que se hubiese en este punto.

Yo el Secretario del Cabildo
 Juan de la Cruz Ramos
 Yo el Secretario del Cabildo
 Juan de la Cruz Ramos
 Yo el Secretario del Cabildo
 Juan de la Cruz Ramos



1814

SELLO CUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL NOVECIENTOS,
TREINTA Y SIETE.

quibus in ditione doli qui ante deparado a cho
nuestro fues confirmados despues de la peticion
de dicho doli y Reguarando todas las condiciones de
responsabilidad con Estano de peticion de ofensa que lo
Cura peticion de peticion de peticion de peticion de
to doli de peticion de peticion de peticion de peticion de
a peticion de peticion de peticion de peticion de peticion de
doli de peticion de peticion de peticion de peticion de
que peticion de peticion de peticion de peticion de peticion de
peticion de peticion de peticion de peticion de peticion de
no cura peticion de peticion de peticion de peticion de peticion de
doli de peticion de peticion de peticion de peticion de peticion de
cho de peticion de peticion de peticion de peticion de peticion de
modo peticion de peticion de peticion de peticion de peticion de
noble de honore peticion de peticion de peticion de peticion de peticion de
Referenda nuestra Real Excmo. de peticion de peticion de peticion de peticion de
doli de peticion de peticion de peticion de peticion de peticion de
nuel de peticion de peticion de peticion de peticion de peticion de
doli de peticion de peticion de peticion de peticion de peticion de
feneridos, qui fueren las tres o Reduccion de peticion de peticion de peticion de
Corte para Curo tiempo de peticion de peticion de peticion de peticion de peticion de
Comitene Sobre lo peticion de peticion de peticion de peticion de peticion de peticion de
Cumplim^{to} de lo contenido en doli auto peticion de peticion de peticion de peticion de peticion de



SEPTIEMBRE DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
de la Audiencia y Chancillería del Rey nuestro Señor
por Cédula por mandado de su Magestad don Juan de
Guzmán...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Cada uno de los Señores... 1737 =

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Interrado de...

havia, L. Juan de Ordiz... Residencia...

Entre Chacra... Residencia... Comandante...

re. I par...

Comandante... Residencia... Comandante... Comandante...

Este año

Los que concurren
 con Luis de Castalla
 de la Seo de Urgel
 con la fabrika de uno
 de los
 Tenedores a que allegado a esta Ciudad en el dia de Indiferencia para
 Alocar terrenos para fabricar que se ha en Instruccion
 de la Seo de Urgel
 de donde se han mandado cartas, Suonante todos los Señores
 Señores que fueran de dicho formano ante, Secidense
 de Castilla y de los Señores Duques de Monsema: a saber
 La Ciudad que respecto de los dichos que Concurren, se ha
 que sea de la causa pública, Se ha de la Consta, Carlos
 fuesen, se ha de la causa, y de la causa, y de la causa
 como que Concurren de un mundo de un mundo como Se ha
 fueran de los dichos, y de los dichos, y de los dichos
 de dato

Por parte de
 como Estado de la Ciudad, arrojando a las siguientes dependencias
 que se ofrecen, desde Encargado, al Señor Esteban Berri
 con su alcaide, y con el de la Seo, que es el Sr. D. D.
 Juan Comarua, nombrado por la Ciudad para traer la causa
 pendiente contra el Sr. manifestado Carlos, Enrique
 noticia de una necesidad de Caudales para el Señor Segismundo
 Encargado para la que se trata de la Seo de Urgel de Juan de
 Alocar de Libres, ochocientos Reales de don Juan de
 Ferrion del Sr. D. Adam de propios, No. Libranza a favor
 de los Señores de la Seo para el Sr. de Urgel

Gago
 Juan de
 Juan de
 Juan de
 Juan de



Diez y siete marcos de.

SOLLO QVARTO, VEJTE
TE MARAVEDIA, AÑO
DE MDCCLXXXVIII
TRICENTA Y SIETE

Causa de M. de 1737

[Faded handwritten text, likely the beginning of the legal case]

Despachada

[Faded handwritten text, likely the main body of the legal case]

Lib como acostumbra

[Large handwritten signatures and names]

Causa de M. de 1737

[Faded handwritten text at the bottom of the page]

79

Los Señores de la Junta de que trata el Sr. Don ... de ...

Don Xosé Navarro
 Don ...
 ...
 ...
 ...

Calucito del día 26 de Octubre del 1817
 En lo que se acuerda ...
 ...



Quinto marzo

SELLO CUARTO. VEJTE
DE MARRVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a petition or official document.]

Despachado en el Real Consejo de Indias
a diez y siete de Mayo de mil setecientos y seis
en virtud de lo que se acordó en el Real Consejo de Indias
en virtud de lo que se acordó en el Real Consejo de Indias
en virtud de lo que se acordó en el Real Consejo de Indias
en virtud de lo que se acordó en el Real Consejo de Indias



Estote mórta

LO CUARTO, QUIN-
 TOS, SEIS, Y SEPTEN-
 TOS, Y SIETE.

80

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal or administrative document.]

[Handwritten text in a later section, including:]
 Compañía de... de venta de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Cañada del día 3.º de mayo del 131.

En la C^{da} de Valencia a treinta y cinco años del Rey
Nuestro Señor se suscriben a Cañada de la Sierra de
Alonso Carrero Oficiario Abogado de los Reales Consejos
Alcalde mayor de esta Ciudad de Sancho Martín de
rey Alonso Carrero de Sancho Martín de
devidades de los sucesores de esta C^{da} de Valencia



DEHES MERCADERIA

SELO CUARTO, VNTES
TE MARAVEDIA, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRICENTA Y SIETE.

81

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]

Las Cuentas Correspondientes. Como para San José María
 de Pádua. Dado en que para la partida que constare
 en el Libro de las Cuentas de la Real
 Hacienda de San José María. Sin obligar
 a la Casa de Pádua. Con un remiso al
 Gobierno de San José María. En las partidas
 de las Cuentas de la Real Hacienda de San José María
 que se han de hacer. En las partidas de las Cuentas
 de la Real Hacienda de San José María. En las partidas
 de las Cuentas de la Real Hacienda de San José María.
 En las partidas de las Cuentas de la Real Hacienda de San José María.
 En las partidas de las Cuentas de la Real Hacienda de San José María.
 En las partidas de las Cuentas de la Real Hacienda de San José María.
 En las partidas de las Cuentas de la Real Hacienda de San José María.
 En las partidas de las Cuentas de la Real Hacienda de San José María.

Respecto de que...

Lo que queda por restar
 lo que ha que ha
 tiene sentido el texto.

En el punto de que...
 como cuando desposito...
 es para Estable...
 to puede Subre...
 Caudales desposito...
 de que Satisfacción...
 de botar y puestas...
 que Unas cuando...
 a los... lo que an... por que ma...



Veinte marcos 10.

82

SELO CUARTO, VENTA
DE MARAVEDIS, AÑO
DE NUESTROS SEÑORES
TRICENTOS, SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]



Hecho en Madrid a ...

SECCION CUARTA . VENTA
DE MARAVEDIS . AÑO
DE 3635 SETECIENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

83

[Faded handwritten text, likely the main body of the document, including a signature and date.]

[Faded handwritten text, possibly a reference or location.]

[Handwritten text detailing the sale or transaction, mentioning 'Cuenta de ...' and 'Cuentas de ...'.]

[Handwritten text, possibly a signature or title.]

[Handwritten text on the left margin, possibly a note or reference.]

[Handwritten text at the bottom of the document, possibly a signature or date.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Delante de mi...

SELIO QVARTO, VENTA
DE MARAVILLA, AÑO
DE NUESTRO SEÑOR 1770
Y 1771.

8

Yo, Sr. D. Juan de Dios, Notario Publico de esta Ciudad de Sevilla, en virtud de un poder especial que me ha sido conferido por el Sr. D. Juan de Dios, Comisario de esta Real Audiencia, para que en nombre de ella se vendan y remanen las fincas de la Real Hacienda que se expresan en el presente instrumento, y para que se ponga a subasta y se vendan en pública subasta, y se remanen a quien mejor ofrezca, las fincas de la Real Hacienda que se expresan en el presente instrumento, y para que se ponga a subasta y se vendan en pública subasta, y se remanen a quien mejor ofrezca, las fincas de la Real Hacienda que se expresan en el presente instrumento...

García de Salazar y Salazar

Abto. franco Duran

Yo, Sr. D. Juan de Dios, Notario Publico de esta Ciudad de Sevilla, en virtud de un poder especial que me ha sido conferido por el Sr. D. Juan de Dios, Comisario de esta Real Audiencia, para que en nombre de ella se vendan y remanen las fincas de la Real Hacienda que se expresan en el presente instrumento, y para que se ponga a subasta y se vendan en pública subasta, y se remanen a quien mejor ofrezca, las fincas de la Real Hacienda que se expresan en el presente instrumento...



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE NUESTRO SEÑOR
MDCCLXXVII.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]



SEÑOR CUARTO, V
DE NARRACION
DE LOS RECURSOS
TRIBUTARIOS DE

[Faded handwritten text, likely the main body of the report or petition, containing details of the subject's situation and requests.]

Deposítalo... Con Intercepción de los señores

Los Reales Sellos de los Señores...
Nombrase por Comisario para el...
Señor D. Joseph de Salazar, y por Substituto al Sr.
Joseph Guerra de la Compañía de...
Este Ayuntamiento, de Vico Santa Inacio del señor...
de mayor apedimento del Administrador de Rentas
Provinciales para que sea visto el...
recurso que se hizo en... de la alcavala...
sea con dende a todo lo propio de este...
provincia

87) Los señores que estan por la Cruz que se hizo para
Cantados sobre el monumento de proprio con el
fin de servir a Dios y a su Santa Cruz
De la Cruz de la Comendacion
Cruz que se hizo en la ciudad de Badajoz en
la Cruz de la Comendacion de Badajoz =

Mano de Salazar

Alonso de ...
Juan de ...

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

Merilla

Quero bien sobre el Dep. de ... con Intervencion
D. ... de ello, trezientos ...
a D. ... de ... de ...
... de ... de ...
sobre la merilla, y su salario, de ...
Dha Comision, y sueldo, siempre ...
su Pago y la ...



Deputado marqués de...

SOLO CUARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TRICENTA Y SESTE.

Con qual cargo es el Sr. D. Juan de...

largo de...

de...

libranza
de merced

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

En el día de hoy...
 Juan de Salazar...
 Don Juan...
 Don...

Dado
 en...

Juan de Salazar
 Don Juan...
 Don...

En el día de hoy...
 Juan de Salazar...
 Don Juan...
 Don...

Dado
 en...

Juan de Salazar...
 Don Juan...
 Don...



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]

Otra
Otra
Otra
Otra

2
1
Elundis

Veinte maravedis.



SEDEO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE NRE SECCIENTOS E
TREINTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly obscured by a large, irregular white stain in the center of the page.]

casenre a de me temu... de go de
barrame a gu... de los... 720
de... de... de...
de la... de... de...
de... de... de...

de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

921

DE DIE MARTIS 18.



SECHO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVILLAS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRENTA Y SEIS.

[Faded handwritten text, likely a legal or official document, including names like Juan de Ordaz and Juan de Ordaz.]



Actate marano 10.

QUARTO DE JUNIO
A VERTI. AÑO
DE MIL NOVECIENTOS
Y SEIS.

93

[Faded handwritten text, mostly illegible due to water damage]

Finos copiosos, etc., de las

Alcaldes de la Hermandad, para el Estado no sepa
de la Hermandad, para el Estado no sepa
de la Hermandad, para el Estado no sepa

Marchena

Alcaldes de la Hermandad, para el Estado no sepa
de la Hermandad, para el Estado no sepa
de la Hermandad, para el Estado no sepa



... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Contador de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

treinta mercau

SECCION CUARTA
DE LA LEY
DE ABRIL DE 1801

VECTE
ANO
MORTA
ETC.

96

R. de Magallon

*de Magallon de ...
que en el Congreso ...*

*de la ...
de ...*

*de ...
de ...
de ...*

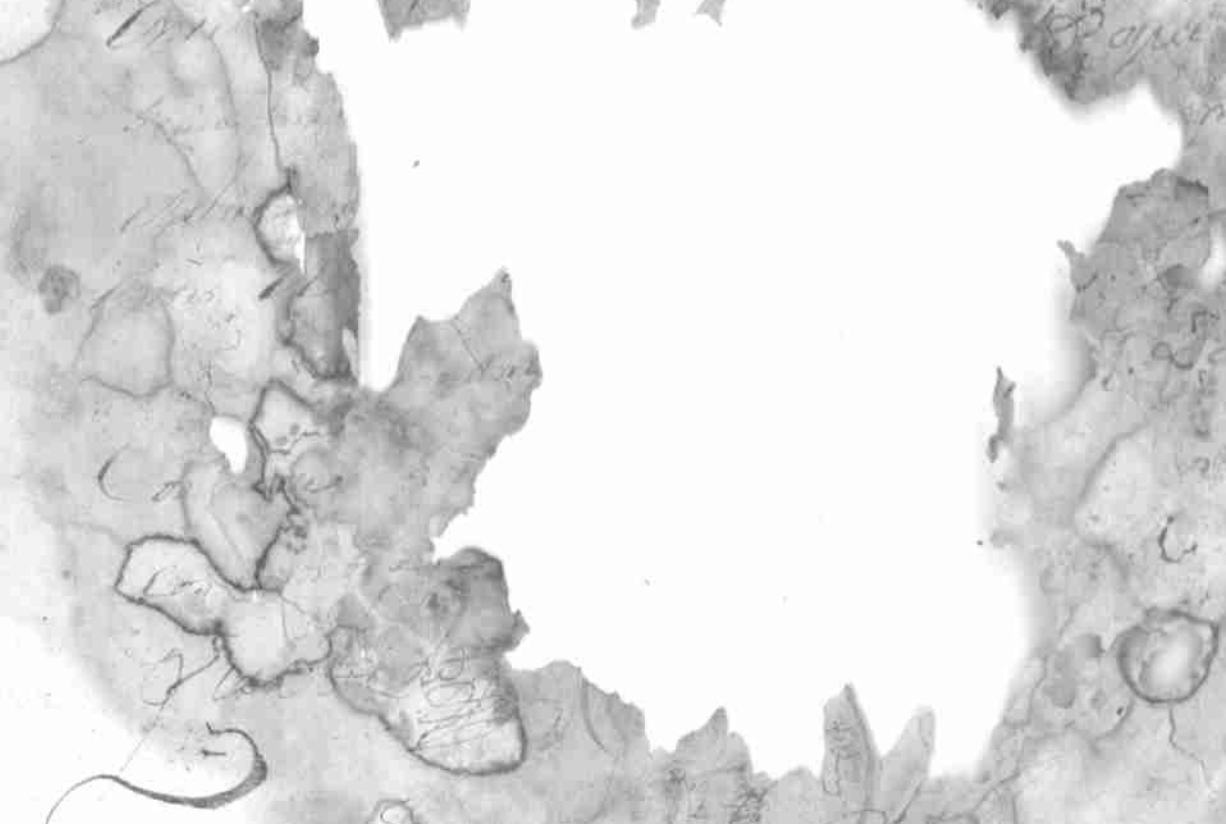
*Comisarios de ...
de ...*

*Comisarios de ...
de ...*

*Comisarios de ...
de ...*

*Comisarios de ...
de ...*

...
 ...
 ...
 ...



...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

39700 2 97
E.C.

D. de ...
D. de ...
D. de ...

D. de ...
D. de ...
D. de ...

Mediante lo qual ...
Sacado al pregon el ...
dado ...
portura; lo quales no sean ...
al precio a que se pone cada ...
panilla de ...
en el modo ...
para que se coniga el fin de la ...
Haverda la ...
D. Carlos ...

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and damage]

de...
argun...
Remo...
El...
hizo...
en el...
claraba, lo...
Rafael...
lean...
tubo...
que...
videncia...
que el...
particular...
Com...

dores y
reconozco con
de donigo
daño 211
de donigo
ultando sus
ante que aun
B. El que se
noa au do que

que para evitar
que dexen al punto por
don año. que eden prestada al
B. desta 211. quatrocienta e quinien
ta f. de donigo la que se reconozco
Daonificadas. Entendiendose que dho prestamo
adere venta al precio que saliere Cadafanega
q. coito y coita, obligandose los venidos a pa
gar su importe en la forma expresada en
dinero q. 5000000 de Maravedis el año que
viene e mill setecientos e treinta y ocho proxi
mamente dho V. Comisario sean las obligaciones

Fin

Causa de Doña Ana de 1734

En la C^{dad} de Valencia a ...
 Setenta y Nueve y Diez de Septiembre de ...
 Los Señores Juan de Tubedo C^{on}de de ...
 Santiago López J^usticia mayor desta ...
 J^urdic^{to} Real de ...
 J^urdic^{to} Real de ...
 J^urdic^{to} Real de ...
 J^urdic^{to} Real de ...
 J^urdic^{to} Real de ...
 J^urdic^{to} Real de ...

Altozano
de
Altozano de Juan
de



CA 5/14



